MINISTRO DEL INTERIOR

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 25 de febrero de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Edgar Bellomo.

MIEMBROS: Señores Representantes Guillermo Chifflet, Carlos González Álvarez y Alberto Scavarelli.

DELAGADOS DE SECTOR: Señores Representantes Daniel García Pintos, Jorge Orrico y Margarita Percovich.

ASISTEN: Señores Representantes Raúl Argenzio, Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Alejo Fernández Chaves, Julio C. Silveira, Jaime Mario Trobo y Walter Vener Carboni.

INVITADOS: Señor Ministro del Interior, escribano Guillermo Stirling; Subsecretario, doctor Daniel Borrelli; y asesora, doctora Miriam Coitiño.

SEÑOR PRESIDENTE (Bellomo).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 13).

——La Comisión de Derechos Humanos, con el pleno de sus miembros y la presencia de varios señores legisladores, recibe al escribano Guillermo Stirling, Ministro del Interior, al doctor Daniel Borrelli, Subsecretario, y a la doctora Miriam Coitiño, asesora.

Queremos dejar sentado en la versión taquigráfica que esta convocatoria había sido planteada a fines de noviembre y había sido acordada con el señor Ministro para el 10 de diciembre. Posteriormente, el señor Ministro nos hizo llegar una nota en la que explicaba los motivos de la imposibilidad de su comparencia en aquel momento y decía que nada impediría que una vez culminada la etapa presumarial el Poder Ejecutivo brinde todas las explicaciones que esa asesora requiera sobre el tema. Estamos entonces dando cumplimiento a esta reunión para analizar las causas que motivaron al Poder Ejecutivo -el procedimiento seguramente también será analizado- en lo que tuvo que ver con la expulsión del país del ciudadano español Jesús María Lariz Iriondo, ocurrida el 22 de noviembre del año pasado.

Damos la palabra a las autoridades ministeriales y luego abriremos una ronda de consultas y opiniones.

SEÑOR CHIFFLET.- Quiero plantear una cuestión de procedimiento.

El señor Ministro ha sido convocado por la Comisión. Se supone que conoce el porqué, pero de todas maneras sería importante que escuchase primero a quienes deseamos hacer el planteamiento y el cuestionamiento al Poder Ejecutivo, para que pudiera contestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa somete a consideración de los integrantes del Cuerpo el planteamiento del señor Diputado Chifflet.

SEÑOR SCAVARELLI.- Quiero hacer una precisión. El señor Ministro del Interior nos llamó telefónicamente para manifestarnos que, superada la circunstancia que le impedía expedirse en su momento por la acción judicial en curso, pedía ser recibido por esta Comisión. Como bien sabe el señor Presidente, problemas de agenda de algunos miembros de esta Comisión impidieron que esta sesión se realizara antes. Solo quería destacar que esta reunión no responde a una convocatoria sino que en todo caso es respuesta a la iniciativa del señor Ministro de concurrir.

SEÑOR CHIFFLET.- Es exacto lo que dice el señor Diputado Scavarelli, pero hay un hecho previo. El señor Ministro había sido citado y tenemos en las carpetas de la Comisión la excusa por no concurrir en función de que el tema estaba en el ámbito judicial. Es decir que primero lo citó la Comisión. El señor Ministro no pudo venir y se excusó. Todos aceptamos su excusa y, finalmente, cuando estuvo en disposición y con posibilidades de venir, dijo él mismo que estaba a disposición de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Hemos manifestado que estamos a disposición de la Comisión. La tesis del señor Diputado Chifflet es correcta; es decir, nosotros venimos a escuchar cuáles son los planteamientos que existen respecto a este tema.

SEÑOR CHIFFLET.- Como ha señalado el señor Presidente, esta Comisión ha sido convocada para analizar el procedimiento llevado a cabo por el Poder Ejecutivo y por el Poder Judicial que culminó con la expulsión del Uruguay del señor Jesús Lariz Iriondo. Entiendo que pocas veces esta Comisión, que tiene a su cargo la defensa de los derechos humanos, ha tenido que analizar un problema más delicado y que debería ser abordado con mayores cuidados. ¿Por qué digo esto? Porque no tendría sentido debatir acá las acusaciones que se planteaban en los expedientes judiciales contra el ciudadano Jesús Lariz Iriondo ni los motivos alegados en la solicitud de extradición, porque ese análisis corresponde al Poder Judicial y fueron rechazados por la Jueza doctora Aída Vera, que los estudió. Tampoco tendría sentido analizar aquellos que están en el expediente del Juzgado a cargo de la doctora Gabriela Merialdo.

A mi juicio, no corresponde discutir el tema ETA ni el de la causa vasca. Nada de eso. Creo que hoy deberíamos abordar -así lo haré yo- aspectos constitucionales y legales directamente ligados a los derechos humanos. Éste es el objetivo de esta Comisión. Debemos analizar si se han respetado esos derechos, si corresponde o no la expulsión, si se cumplieron o no las leyes que la rigen, si se informó al ciudadano expulsado de los caminos legales que tenía derecho a recorrer, si se respetaron los derechos del abogado defensor o si se buscó impedir, en los hechos, las posibilidades que tenía de asumir la defensa y de ejercer su profesión. También deberemos despejar si en la práctica estamos ante una expulsión o ante un caso de secuestro por agentes del Gobierno. No solo yo empleo esta palabra. "Búsqueda", un periódico que no se caracteriza por oposición al Gobierno, en el comentario de alguno de sus redactores, habla de que el término exacto para esto que se ha registrado es secuestro.

Deberemos analizar también si se agredieron o no los fueros de los Jueces y cómo se ha llegado al conflicto que actualmente enfrenta al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. Éste no es un tema menor y no debemos enturbiarlo con discusiones ajenas a la aplicación de la Constitución y de las leyes.

Desde luego, tenemos que analizar cuáles son los puntos de vista del Poder Ejecutivo que han enfrentado al señor Presidente de la República y al señor Ministro del Interior con la Suprema Corte de Justicia. Habrá que despejar, por último, otros puntos que a mi juicio también son de extrema gravedad. Pero antes de alcanzar al señor Ministro y a sus asesores las preguntas más importantes que surgen, a mi modo de ver, en este

delicadísimo problema, plantearemos algunas informaciones y desarrollaremos los hechos ocurridos tal como los vivimos.

Aclaro que no nos salteamos las circunstancias, pero no pensamos discutir en torno a ellas sino a los temas esenciales que corresponden a esta Comisión. Todos sabemos que el 11 de setiembre se conmovió el mundo por un crimen monstruoso. Me refiero al 11 de setiembre de 2001, no al de 1973, que también culminó con muchos muertos y en una intervención monstruosa. El episodio de las Torres Gemelas de Nueva York fue condenado por todos nosotros, inclusive con declaraciones del Parlamento. Desde luego, eso está fuera de discusión, de modo que no es el terrorismo o la violencia lo que podríamos o deberíamos analizar hoy. Aquí, reitero, lo que proponemos es analizar los aspectos constitucionales y legales, y sobre todo si se han violado algunas nobles tradiciones del país o que fueron tales durante bastante tiempo. Yo no quiero desarrollar aquí lo que he leído, por ejemplo, en el libro de Zabala Muniz "Batlle héroe civil", que está en la biblioteca del Palacio Legislativo, además. Allí se indica cómo durante la Presidencia de Batlle y Ordóñez a algunas personas anarquistas que pasaban por Uruguay -que no se dedicaban, aclaro, a juegos florales- se les autorizaba a que desembarcasen. Inclusive, en ocasión en que alguna persona no fue aceptada por la policía y siguió rumbo adonde debía ser entregada extraditada, dio órdenes a todos los Cónsules del país de que en el primer puerto que tocara ese barco desembarcaran a esa persona y la trajeran a Uruguay. Así vinieron aquí Simón Radewisky y otros. Esto no está solo en el libro de Zabala Muniz sino también en el de Rodríguez Fabregat, y no lo he repasado en estos días, pero tengo idea de que en el libro de Mora Guarnido también se destacan estos gestos de Batlle que, por otra parte, caracterizaron en ese tiempo y durante algunas décadas más la política del país. Creo que ésa fue una noble tradición que se ha perdido, no solo por esta circunstancia sino por alguna otra. Me refiero a una realidad de amparo a los perseguidos más allá de las ideas que sostuviesen o de las posiciones que divulgasen.

El propio Batlle y Ordóñez fue objeto de un atentado que le pudo costar la vida a él y a su familia, y lo primero que hizo fue cuidar los derechos humanos del autor que, desde luego, terminó siendo batllista y aportando vehículos para sus campañas electorales porque, desde luego, con gestos humanos y que revelan como se piensa, se gana opinión, no se pierde.

Lo que no se puede hacer en estos temas -señala "Búsqueda" y yo coincido- es transformar la lucha aun por los objetivos y las mejores causas que se crea defender, en un fin en sí mismo y vulnerar a la vez las leyes, los valores y los principios que se declara defender. Ésta es una actitud que todos debemos sostener y es uno de los puntos esenciales que esta Comisión debe analizar.

Hay un punto previo que tiene también su importancia. ¿Qué hechos irrefutables de su actuación en Uruguay pueden aportarse sobre la persona del señor Jesús María Lariz Iriondo? Es un hombre casado con una ciudadana uruguaya. Esto es muy importante porque está considerado en las leyes que se refieren a la expulsión y que no fueron acatadas. Era un hombre trabajador, conocido en Uruguay hasta por legisladores que concurrían al restorán en que trabajaba desde hace muchos años. Yo no quiero profundizar en un tema que pueda resultar incómodo a algún colega legislador, pero con gran lealtad el señor Diputado Magurno explicó que conocía a esta persona, que es un hombre de trabajo, que hace no dos días ni tres meses, sino catorce años que está en el país y, naturalmente, le resultó injusto a su modo de ver que se pueda sospechar de él como interviniendo o cometiendo delitos que en todo caso hasta por el tiempo transcurrido -eso lo analizaremos después- estarían prescritos en el propio lugar en que los hubiera cometido.

Residía, pues, en Uruguay desde hace mucho tiempo; reitero, desde hace más de catorce años. Un Juez del Reino de España había solicitado, sí, su extradición en otra oportunidad y en ese momento también quedó en libertad. El 22 de noviembre se concede nuevamente la libertad porque la Jueza negó la extradición. Repito, la Jueza Aída Vera, del Juzgado Penal de 20o. Turno, no aceptó, se opuso, denegó la extradición. No cabe duda de que fue una decisión tomada en forma meditada, después de la máxima valoración y estudio del tema, porque lo tuvo a consideración más de seis meses. Fue, pues, una resolución bien pensada que nadie puso en duda, pero el Poder Ejecutivo no aceptó el fallo del Poder Judicial. Éste toma una decisión, marca un camino, pero el Poder Ejecutivo no lo acepta y expulsa al ciudadano cuya extradición había sido negada por la Justicia.

Reitero que no fue el primer pedido de extradición que fue rechazado por el Poder Judicial. En 1992 una sentencia también negó la extradición de este ciudadano. En aquella ocasión se expidió el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2do. Turno, hecho que consta en la ficha Nº 226/92.

Primero voy a relatar los hechos a partir de cómo comenzamos a vivirlos los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos. El 22 de noviembre, el abogado del señor Jesús Lariz Iriondo se informa en el Juzgado Penal de 20o. Turno de la sentencia de la Jueza doctora Aída Vera que, al rechazar el pedido de extradición, determinó la libertad de su detenido. Al doctor Juan Fagúndez se le informa, además, que su defendido quedaba bajo custodia policial a los efectos de una supuesta solicitud del Juzgado Penal de 17o. Turno, donde sería conducido, expresión textual que ha informado el doctor Fagúndez de lo que se le indicó. Reitero: la sentencia había rechazado la extradición. Jesús Lariz Iriondo quedaba en libertad, pero se informa al doctor Fagúndez que su detenido quedaba bajo custodia policial a los efectos de una supuesta solicitud del Juzgado Penal de 17o. Turno hacia donde sería conducido.

Aquí entramos a una zona que al principio nos pareció de misterio, pero que transcurridos los hechos nos resulta claramente violatoria de los derechos humanos. Porque ni el abogado ni la señora de Jesús Lariz Iriondo fueron informados de cuál sería su paradero, menos aún en manos de quién o de quiénes estaba y cuál sería su destino. Los señores legisladores podrán imaginar la situación de inquietud, de angustia real de esta persona, que llegó a tanto que la señora llamó a la Comisión de Derechos Humanos y a muchos lugares más. Si no estoy equivocado, se comunicó con el señor Presidente de la Comisión, el señor Diputado Bellomo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con posterioridad.

SEÑOR CHIFFLET.- Bueno, en ese momento se comunicó conmigo.

En un intento por calmar su angustia, llamé al doctor Lago, Secretario de la Presidencia de la República, para saber si allí se conocía el destino de esta persona. Sospechando cuál podía haber sido el criterio del Poder Ejecutivo le preguntamos si existía alguna decisión o de qué información se disponía allí. Con toda amabilidad, se adelantó a decirnos que no creía que existiese decreto ya que, habitualmente, toda esa información pasa por sus manos. No tenía noticia alguna. Me expresó, repito, que no existía decreto alguno porque si se hubiera dictado, él estaría informado. Todos los decretos pasan por mi mano, me dijo creo que textualmente. De todos modos agregó -con excelente buena disposición, claro está- que iba a realizar la averiguación que solicitábamos y que se pondría en contacto con nosotros.

Como continuaba la angustia de la señora y de algunos amigos de Jesús Lariz Iriondo y no obteníamos ninguna respuesta, nos comunicamos personalmente con la Embajada de Uruguay en la República Argentina. Llamé por teléfono y pregunté por el doctor Volonté. No estaba en ese momento, pero se nos atendió con absoluta corrección, comprendieron el problema y prometieron realizar las averiguaciones del caso. Como continuábamos sin información, nos comunicamos por segunda vez con la Embajada. Estaban tratando -me explicaron- de obtener información y hasta ese momento no lo habían logrado; por lo menos, no había noticias.

No quiero insistir en la angustia de la señora de Jesús María Lariz Iriondo. Para ella y para muchos transcurrieron horas que se hacen siglos para quienes padecen esa situación. Y esto no es algo menor. Todos sabemos que eso, las desapariciones y no tener información, ocurría en años muy sombríos para la República, inclusive antes del 27 de junio de 1973. Pero hoy no puede ser aceptado, porque arbitrariedades como las que vivió el país y de ese tipo se llega entre otros factores por abandonos sucesivos de la legalidad. De ahí que tengamos que poner énfasis en la exhortación a todos los legisladores de que cuidemos los aspectos constitucionales y legales. Estoy seguro de que todos están atentos a ello. Esto no es algo menor ni se puede minimizar.

Al respecto, debo señalar que escuché las declaraciones del doctor Borrelli en radio "El Espectador" -tengo la transcripción de sus palabras- intentando minimizar el sufrimiento de los allegados a Jesús María Lariz Iriondo, diciendo que la desaparición habría durado media hora. Discrepamos, por cierto, en el tiempo, pero no es un tema a discutir. En este punto, sin embargo, me parece importante hacer algunas precisiones. Una: se dice media hora; se admite la desaparición. Se acepta tácitamente que no se ha cumplido con la información elemental. No se ha dado noticia a la señora ni al abogado defensor, pero se intenta eludir esos hechos graves señalando que fue poco rato. Al respecto tengo que contar una anécdota, hasta para hacer esto un poco más ágil. En tiempos en que no se respetaba el derecho a la maternidad y no se veía con buenos ojos a la mujer que enfrentando su situación apelaba a la vida, apostaba a ella y tenía un hijo de pronto de padre desconocido, en un pueblo que no tenía los avances ni los conceptos de hoy -creo que esto no se condena de la misma manera hoy que hace mucho tiempo-, una muchacha había tenido un hijo de padre desconocido y

naturalmente, las lenguas viperinas del pueblo, que suelen hacer estragos, hablaban muy mal de ella hasta hacerle la vida imposible. Una vecina -siempre hay personas que tienen buena voluntad y tratan de asumir la defensa de los más desamparados- tratando de defenderla, dijo: "Miren, es cierto, es de padre desconocido, pero yo puedo asegurar -porque asistí a esta muchacha- que el niño que nació era muy chiquito". Lo del tiempo me parece igual; aquí la angustia no la vivió desde luego el doctor Borrelli y psicológicamente el tiempo de la señora y de los amigos tuvo que haber sido muy extenso. Inclusive, quien habla no tuvo ninguna información aunque trató de hacerlo. Esto en cuanto a la desaparición y al tiempo aceptado oficialmente.

Creo que importa plantear otra precisión, es decir, la relativa a cómo entiende el Ministerio del Interior que se respetó el fallo judicial, lo que a mi juicio es muy importante.

El doctor Borrelli planteó que la primera posibilidad era expulsar a Jesús Lariz Iriondo a España, lo que al Gobierno le pareció una forma indirecta de desconocer el fallo de la Justicia, porque sería enviarlo al país que solicitaba la extradición. El doctor Borrelli dijo textualmente: "Si la Justicia no hacía lugar a la extradición no se podía mandarlo a España". Por otra parte, "[...] se entendió que tampoco se podía expulsarlo a Francia, porque existe un régimen muy rápido de restitución de delincuentes por el Tratado de Schengen [...] " -creo que se pronuncia así- "[...] y por otras normas de cooperación europea era casi lo mismo que dejarlo en España". Cuando escuchaba esto, primero tenía cierto asombro y luego me dije: es un delicadísimo refinamiento, pero me parecía una verdadera versallería. No se me ocurrió otro comentario que el de un colega periodista y actual legislador brasileño quien, cuando comentaba monstruosidades de una dictadura, no tenía otra forma de manifestar su asombro que decir ¡"qué delicatesse"!, agregando una palabra francesa para darle a ese fino enmascaramiento que suelen hacer regímenes arbitrarios de algunos procedimientos que realmente eran irregulares.

El doctor Borrelli además explicó que Jesús Lariz Iriondo había ingresado al Uruguay en un vuelo París-Buenos Aires- Montevideo. Se entendió entonces que como tampoco se podía expulsarlo hacia Francia por las razones expuestas, que se debía expulsarlo hacia el último punto que tocó antes de ingresar a Uruguay, que fue Buenos Aires. Esto lo dijo ante un periodista inteligente, que pregunta bien, de manera clara no ofensiva, yo diría un excelente periodista: Emiliano Cotelo quien le planteó: "Se sostiene, señor que el Tratado de Extradición con Argentina facilita las cosas a España mucho más que el vigente en Uruguay". No se quería mandarlo a España para respetar el fallo judicial, no se le mandaba a Francia porque es muy fácil la extradición, se le enviaba Argentina. Pero resulta que el periodista advirtió ese detalle y el doctor Borrelli contestó: "No conozco los términos de ese Tratado". Entonces, yo me planteo en que quedan las delicadas precauciones, ¿dónde fue a parar la "delicatesse"? ¿En qué quedó el respeto a los fueros del Poder Judicial que obligaba obviamente a no enviar a este ciudadano al país que había solicitado la extradición? Pero el doctor Borrelli ni siquiera se preocupó por informarse; una simple comunicación por Internet le habría puesto a su disposición los textos legales. Yo los solicité ayer y me los envían hoy, inclusive quería traerlos a esta Comisión para demostrar la facilidad con que se pueden conseguir. Por otra parte, podría haberlos conseguido con una simple llamada telefónica a la Embajada Argentina y aclaro para dejar todos los caminos cerrados, que esto fue antes del tarifazo de ANTEL, de modo que ni siquiera por razones de economía pudo haberse ahorrado esta consulta. Cualquiera de esos caminos le habría permitido obtener esa información y además habría abierto cierta credibilidad a los alegados propósitos de respeto al fallo judicial y de no entrega del ciudadano Lariz Iriondo al Reino de España.

En cuanto a la interpretación de estos hechos, creo que importa saber que la prensa europea ha afirmado -en materia de información alguna prensa no se chupa el dedo- que Uruguay encontró una vía indirecta para entregar a Jesús Lariz Iriondo a España. Esto no creo que coincida con las tradiciones de la época de Batlle y Ordóñez y en adelante ni con el mejor prestigio para el Uruguay. Pero además importa analizar los derechos que han sido desconocidos: los del señor Jesús Lariz Iriondo y los de su abogado defensor, entre otros.

Volviendo a los hechos, el 22 de noviembre el abogado del señor Lariz Iriondo se informa en el Juzgado Penal de 20o. Turno que su defendido quedará en libertad ya que la Jueza ha denegado la extradición, como ya lo hemos dicho. Pero allí se le dijo -informa el propio doctor Fagúndez- que su defendido quedaba bajo custodia policial ante la supuesta solicitud del Juzgado de 17o. donde sería conducido, como hemos dicho antes. Entonces, concurre a este Juzgado adelantándose al vehículo policial que, de acuerdo a lo que se le informó, trasladaría allí a su defendido. Como pasa el tiempo y la espera parece excesiva, el doctor Fagúndez plantea su expectativa a los funcionarios del Juzgado, quienes luego le informan, de parte de la Jueza doctora Ana Lima, que allí no esperan al señor Lariz Iriondo. El doctor Fagúndez salió del primero de los Juzgados

aproximadamente a la hora 14 y 30 y recién a la hora 16 y 30 se enteró de que su defendido habría sido trasladado desde la sede judicial de 2o. Turno al Aeropuerto de Carrasco.

En el Aeropuerto, hacia donde fue conducido por la fuerza, obviamente, se intenta notificarlo de su expulsión. Jesús Lariz Iriondo se niega a notificarse. Dos testigos obtenidos por el Ministerio del Interior firman esa notificación. No hay constancia -subrayo esto porque me parece fundamental, muy importante- de que se le haya informado de cuáles eran sus derechos. Hay pruebas de que no se permitió a su abogado el ejercicio de la defensa. Entonces, importa saber quiénes fueron esos testigos. ¿Estaban en el Aeropuerto? ¿Se demoró algunos minutos en convocarlos? ¿Qué vinculación tienen esas personas con el Poder Ejecutivo, con el Ministerio del Interior, con la Administración Pública o con la Embajada de España? No tengo dudas de que es posible saberlo, lo que ayudaría a despejar dudas o sospechas.

También importa despejar otras interrogantes. Los funcionarios policiales que por orden del Ministerio del Interior y del señor Presidente de la República condujeron al avión de PLUNA al ciudadano expulsado, sin duda podrán colaborar a despejar otras interrogantes. Por ejemplo, ¿con qué documentación viajó el señor Jesús Lariz Iriondo? ¿Quién proporcionó el pasaporte español que se le impuso? ¿Quién y desde cuándo lo gestionó? ¿En qué fecha lo entregó el Consulado de España? ¿Quién y cuándo habló con el Cónsul?

No se quería entregar al señor Jesús Lariz Iriondo al Reino de España, pero se concertaba con los representantes de este Reino todo el trámite de la expulsión cuando no se tenía ni siquiera derecho a saber cuál iba a ser el fallo de la Jueza. Aquí hay otro hecho grave que también involucra al Poder Judicial. ¿Es exacto -como informó el Semanario Búsqueda- que el Cónsul español señor Luis Boné entregó personalmente el pasaporte indebidamente tramitado e indebidamente expedido al Director Nacional de Información e Inteligencia de la Policía Uruguaya, señor Luis Pereira Saldías? ¿Desde cuándo estaba tramitada la entrega de ese pasaporte? ¿Quién lo gestionó? ¿Cuándo lo entregó el Consulado de España? Ahora importa tener una opinión oficial de lo que ya se sabe y hasta de lo que se sospecha, para comprobar que ya estaba decidido de antemano por el Poder Ejecutivo y por el Ministerio del Interior el desconocimiento del fallo del Poder Judicial.

Recapitulando hechos: el Poder Ejecutivo tomó todas las medidas para asegurar la expulsión, pero a ninguno de sus representantes se le pasó por el cerebro avisar a la señora de Jesús Lariz Iriondo para evitar angustias absolutamente previsibles. A ninguno se le ocurrió cumplir la ley. ¿O el Poder Ejecutivo desconocía que el señor Lariz Iriondo está casado con Juana Tarallo y que ella es uruguaya? Hay una ley de la época de Terra, que claramente se refiere a esta circunstancia, la Ley Nº 9.604, que luego calificaremos.

Honestamente quiero creer que el señor Presidente y el señor Ministro no lo sabían, lo que es grave -porque revelaría cierta ligereza en la resolución-, pero sería perdonable. Pero si lo sabían, la decisión también resulta absolutamente inexplicable, porque el artículo 3º de la Ley Nº 9.604 -que invocó el señor Diputado Orrico- de octubre de 1936, rompe los ojos a todos por su claridad, porque la disposición establece que no es aplicable al extranjero casado con mujer natural del país. Esta es una ley que viene de un tiempo bastante sombrío. Frugoni alguna vez calificó a esta ley y a algunas otras consecuencias de esa etapa como el resultado de una verdadera fechoría histórica, pero ese es otro tema, porque está vigente.

Los artículos 3º, 4º y 5º también tienen que ver con los derechos de una persona expulsada del Uruguay y no se cumplieron.

Importa analizar brevemente el decreto de expulsión. Se basa en errores graves, para no calificarlos de otra manera, como quizá correspondería. En el numeral 1) se habla de un acta del 15 de mayo de 1992 ante la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, en la que Jesús Lariz Iriondo habría declarado pertenecer a la ETA. Sería muy interesante que esta Comisión conociera ese documento, y voy a decir por qué. Sería bueno que se averigüe, en primer lugar, quién lo labró, porque entre las preguntas que se supone que la policía uruguaya hace a este ciudadano -según me marca algún abogado prestigioso- figuran algunas en segunda persona del plural como, por ejemplo, "¿Vosotros sabéis tal cosa?". No conozco policías tan castizos que hablen en segunda persona del plural. Eso demuestra que había policías españoles y, naturalmente, esa documentación no es válida, porque por esa circunstancia no fue penado ese ciudadano; al contrario, hubo un fallo negativo.

Además, quien haya conversado con Jesús Lariz Iriondo -yo no lo he hecho en muchas oportunidades, pero hay varios legisladores que lo conocen, porque han concurrido al restorán en que trabajaba- sabe que no es un

hombre que suele negar sus ideas. Ha dicho categóricamente, después de denunciar un montaje en su contra: "Jamás estuve metido en ETA. Yo era tornero en una fábrica metalúrgica, delegado sindical por LAB, segunda central en el país vasco y militaba en Herri Batasuna".

El numeral 2) del decreto firmado por el señor Presidente y por el señor Ministro del Interior me parece que refleja -he tenido en esto asesoramiento de algunos abogados, que después leeré- un desconocimiento jurídico elemental, porque se refiere a un cargo planteado el 17 de mayo de 1992 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 9º Turno, por el cual Jesús Lariz Iriondo fue sobreseído. Solamente por grave error o por ligereza de información puede plantearse como causal de expulsión un hecho por el cual ese ciudadano fue sobreseído, y a petición fiscal, como me agrega el señor Diputado Orrico.

Todos sabemos qué quiere decir esto, pero, para evitar toda discusión sobre el punto, debo destacar que el diccionario Larousse, en la página 950, dice lo siguiente respecto a la palabra "sobreseer", en su acepción forense: "Dejar sin efecto un procedimiento". Luego, en "sobreseimiento", dice: "Resolución de un tribunal de suspender un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la Justicia". Sin embargo, el numeral 2) del decreto desconoce esa acepción.

Los numerales 3) y 4) se refieren a un proceso y a una sentencia que fue apelada y que está a decisión del Juzgado Penal de 17O. Turno. El Poder Ejecutivo sabía, pues, que existe una sentencia en apelación en un Juzgado. Además, hay un entrecomillado en ese numeral. ¿A quién corresponde el entrecomillado? Se supone que es textual de una sentencia en apelación. ¿Quién proporcionó este material al señor Ministro? ¿Cómo llegó al Poder Ejecutivo? Estas son cosas graves para el Poder Judicial y para la propia decisión del Poder Ejecutivo.

Luego está la resolución de expulsión, que se tomó -ya nadie duda de eso- con anticipación a la información de la decisión judicial que negó la extradición. ¿Cuándo fue informado el Poder Ejecutivo? El señor Ministro no pretenderá hacernos creer que todo el operativo que se montó para la expulsión se preparó entre la hora 14 y 45, cuando se informó que Jesús Lariz Iriondo quedaba en libertad, y la hora 17 aproximadamente, en que subió por la fuerza al avión de PLUNA en que fue trasladado siendo entregado posteriormente a la policía argentina. Eso no se hace en ese tiempo. No hablo de la herencia española en cuanto a la burocracia, trámites lentos y demás, porque no es así. Podían actuar con la mayor celeridad e igual no se podía hacer en ese tiempo.

Por otra parte, ¿cuándo fue avisada esa policía? Porque todo se da de tal manera que la desaparición y expulsión inmediata resulta, a mi juicio, de una arbitrariedad indisimulable. El propio Colegio de Abogados -ante el cual denuncia el doctor Fagúndez estos hechos- planteó el tema ante la Suprema Corte de Justicia. El doctor Fagúndez -que hizo además la denuncia de desaparición ante el Juzgado de Turno correspondiente- pide al Colegio de Abogados, como afiliado de esa institución, que se solicite a la Suprema Corte de Justicia que investigue por qué no se le puso en conocimiento de que la libertad que disponía la señora Jueza no se cumpliría. ¿Por qué, además, si la sede donde se instruye la causa de Lariz Iriondo -Juzgado Penal de 17o. Turno- dispuso alguna medida, esta no fue notificada al interesado ni al abogado patrocinante? Asimismo, plantea que alguno de los Magistrados tuvo conocimiento de los hechos, y si alguno lo tuvo, ¿cómo se permitió expulsar a una persona con una causa penal en trámite? El doctor Fagúndez destaca que si hubiera tenido información sobre la existencia del decreto habría podido ejercer su profesión y exigir el cumplimiento de la Constitución y de las leyes que rigen la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa, fiel a su tradición en esta Comisión, jamás ha limitado el tiempo a nadie, pero quiero recordar al señor Diputado que su exposición ya ha superado los treinta minutos, hay varios legisladores anotados, falta la respuesta del Ministerio y la sesión va a tener que ser levantada a la hora 16.

SEÑOR CHIFFLET.- En función de esas razones, que entiendo, yo había pedido que la reunión empezara a la hora 9, pero no se pudo hacer. Estoy dispuesto a hablar y a escuchar, pero no puedo guardarme nada, porque este tema va a tener otras instancias, y muy graves. Hay un enfrentamiento de Poderes, por lo que una Comisión de Derechos Humanos no puede pasar alegremente a otro tema. También quiero asistir al homenaje al doctor Beltrán, pero esta es la realidad.

Decía que el doctor Fagúndez destaca que si hubiera tenido información sobre la existencia del decreto habría podido ejercer su profesión. Con toda lógica, se plantea la interrogante que nos formulamos muchos: ¿se mantuvo el secreto operativo para evitar la actuación del abogado defensor? En los hechos fue así; no sé las intenciones, no las presumo ni tengo derecho a presumirlas. Digo que los hechos dicen eso.

El Colegio de Abogados plantea una serie de puntos ante la Suprema Corte de Justicia. Siguiendo la exhortación del señor Presidente, voy a tratar de citar solo algunos párrafos.

La investigación del doctor França marca varias irregularidades. "Como primera irregularidad a señalarse -expresa- corresponde decir que el contenido de la sentencia dictada por la Sede Letrada en lo Penal de 20o. Turno en los autos de extradición fue puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo antes de su efectivo dictado e incluso antes que el propio interesado (Lariz Iriondo) y su Defensa letrada". Esto lo dice el doctor França ante cuyo Juzgado el doctor Fagúndez había planteado la desaparición del ciudadano Lariz Iriondo. Y prosigue: "El día 20 de noviembre de 2002, la titular de la Sede Letrada en lo Penal de 20o. Turno (doctora Aída Vera Barreto) comunicó verbalmente al Subsecretario del Interior (doctor Daniel Borrelli) cuál iba a ser el fallo de la sentencia Nº 85/02 que se dictaría el día 22 de noviembre de ese mismo año, esto es, que no se haría lugar a la extradición de Lariz Iriondo y como consecuencia de tal fallo cesaría el arresto administrativo que este venía cumpliendo y recuperaría la libertad (que sería provisional) y siguiendo en consecuencia sometido al restante proceso que se le seguía ante la Sede Letrada en lo Penal de 17o. Turno (en ese entonces a cargo de la doctora Ana Lima).

Como segunda irregularidad, se pudo acreditar que la entonces titular de la Sede Letrada en lo Penal de 17o. Turno (doctora Ana Lima) el día 21 de noviembre de 2002 tuvo conocimiento en forma previa a Lariz Iriondo, a su defensor y al Fiscal Letrado Nacional en lo Penal de 10o. Turno (doctor García Altolaguirre) que intervenía en la causa, que su procesado iba a quedar en libertad y que iba a ser expulsado del país por resolución presidencial. A pesar de ello, no solo no comunicó a los mencionados tal extremo, sino que en forma verbal prestó su conformidad a tal extremo solicitando que luego de cumplida la expulsión se le remitiera un oficio formalizando lo ocurrido para que luego se agregara a su expediente y recién allí notificar a las partes del proceso (Fiscal y Defensa)".

Esto tiene que ver, naturalmente, más con el Poder Judicial, pero yo no puedo dejar de considerarlo porque aquí hubo una suerte de acuerdo extra Poderes, o por encima de los Poderes.

"Como tercera irregularidad," -continúa- "resulta que el Poder Ejecutivo solicitó a la Embajada Española que se le expidiera al ciudadano español Lariz Iriondo un pasaporte de ese país (que este no había tramitado) para que pudiera salir de Uruguay (puesto que carecía de documentación vigente, la cédula uruguaya había vencido y carecía de otro documento) dado que sin documentación las autoridades de Migración no podrían haber autorizado de ninguna forma su salida (vide declaración de la Comisario Inspector Susana Herrera, Jefa de la Inspectoría de Migración del Aeropuerto de Carrasco quien sostuvo que uno de los requisitos para autorizar la salida del país es tener documentación vigente).- Como cuarta irregularidad, surge acreditado que en el acto de la notificación de la resolución presidencial que disponía la expulsión del país y que Lariz Iriondo se negó a firmar (en el Aeropuerto de Carrasco) si bien se recabó la firma de dos testigos como prevé la Ley Nº 9.604 y sus decretos reglamentarios, no se hizo constar en ese acto" -y conviene subrayarlo- "la existencia de la vía recursiva que la legislación prevé, por lo que mal puede sostenerse como lo hace el Ministro del Interior en su informe que el encausado o sujeto a la expulsión habría consentido tácitamente la medida administrativa que se le notificaba; primero, porque entiende el Oficio que Lariz Iriondo, que fue conducido desde la Sede Judicial Penal de 20o. Turno hasta al Aeropuerto siempre por funcionarios policiales, no había podido hablar con su Defensa ni familiares.- De esta forma se facilitó la salida del país de Lariz Iriondo en forma sumaria, impidiéndole de esta forma poder eventualmente recurrir la salida del país" -derecho- "y de estar a derecho en el expediente que se le tramitaba ante la Sede Penal de 17o. Turno en la cual su Defensor había recurrido la sentencia de condena de primera instancia que había recaído

En efecto, de no haber existido conocimiento en forma previa por parte del Ministerio del Interior del contenido y día en que la sentencia que no haría lugar a la extradición sería dictada, así como del consentimiento que prestaría la Juez de la causa que se le tramitaba penalmente en el país a Lariz Iriondo para que este se ausentara, no se habría podido instrumentar su expulsión del país como se hizo; reitero," -agrega este informe del doctor França- "de no haber conocido el Ministerio del Interior tal información no se habría podido dictar el decreto presidencial, obtener el pasaporte español y realizar las coordinaciones que se

hicieron. Más allá de los informes jurídicos del Ministerio del Interior que entienden que no existía la posibilidad de recurrir a la vía judicial para impedir o diferir la expulsión -que no se comparten- el hecho de haber expulsado a Lariz Iriondo del país determinaba que el proceso que se le seguía ante Penal de 17o. quedaría paralizado, no se puede seguir el proceso contra el encausado sin que este esté presente; en tal sentido, se comparte in totum la resolución Nº 53 de fecha 3 de febrero de 2003 agregada en autos, dictada por la nueva titular de la Sede Penal de 17O. Turno a la que este magistrado se remite para evitar repeticiones".

Y yo no tengo más remedio que leer algún párrafo de este documento al que hace referencia el doctor França. Naturalmente que es un documento muy extenso, por lo que solo voy a leer algún párrafo.

Señala la doctora Merialdo que "Y, aún, sin ingresar a la cuestión de la legitimidad constitucional de que por un acto administrativo, como lo es el decreto de expulsión de un extranjero dictado por el Poder Ejecutivo pueda coartarse la libertad individual de una persona, razónese que, sin hesitaciones, resulta contrario a Derecho que un acto, de tal índole, pueda alterar, mudar, interferir o, de cualquier manera, hacer ineficaz una decisión judicial, como lo es un acto de enjuiciamiento o una sentencia de condena penal: se vulnera el sagrado principio de la Separación de Poderes, lo que, a todas luces, si deviene inconstitucional.- [...]

Como se ha explicado más arriba," -agrega más adelante- " hablándose de una relación procesal, de Derecho Público, esta no puede ser revocada, suspendida o modificada sin que lo consienta una expresa disposición de la Ley; menos aún puede el Juez llamado a actuar renunciar a su actividad jurisdiccional. Y si ello es lo que ha ocurrido en autos, al permitirse que por orden del Poder Ejecutivo una persona sujeta a proceso penal sea desligada del mismo y mediante su egreso forzado del territorio nacional, la antijuridicidad alcanza también a tal autorización. Quien tiene el deber del ejercicio de la jurisdicción no puede abdicar de ello. Quien tiene que velar por que se prosiga aquel debido proceso y por que se arribe a 'una sentencia legal' no puede consentir discrecionalmente que ello devenga imposible".

Y yo leo estos textos porque tienen que ver con este enfrentamiento de Poderes. Muchas de estas cosas van dirigidas, desde luego, a jueces e integrantes del Poder Judicial, pero están en el enfrentamiento que en este momento se da en el país.

Prosigue: "Y todavía, atiéndase que tal actitud no solo no se halla prevista en la Ley sino que está prohibida por la Constitución de la República [...]" -se refiere al artículo 21- "En nada resulta conforme a Derecho que sea el mismo Juez de la causa quien autorice en forma determinante un proceso en rebeldía. Como ya se dijo, si este se halla prohibido es porque disminuye las garantías individuales del imputado; pues bien, resulta ilegítimo que aquel que tiene el deber de proteger dichas garantías ocasione su menoscabo.-5) Demostrado que, por violatoria de la Jurisdicción y por atentatoria de los derechos individuales, la expulsión del imputado en autos es contraria a Derecho, esta Sede Judicial reclamará que se proceda a la restitución del mismo a disposición de la presente causa penal".

Y, desde luego, están las resoluciones, que hasta han ganado la primera plana de la prensa, en las que plantea a la Suprema Corte de Justicia que solicite al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes para poner a esta ciudadano a disposición del Juzgado que corresponde.

En otra intervención quizás tengamos oportunidad de referirnos más extensamente a la investigación realizada por el Juez, doctor França, ante el recurso para que se determinara el paradero de Jesús Lariz Iriondo. Importa leer algunos párrafos en los que enjuicia diversas irregularidades. Como ya he leído algunos, voy a saltear esta parte. No podemos, por cierto, leer todo este documento, del cual solo he traído algunos párrafos a consideración de los señores Diputados, pero como este tema es jurídico, traté de conseguir otras informaciones. Y obtuve varias. Diría que esto probablemente va a ser un tema de debate en el futuro en la propia Facultad de Derecho, y quizás un tema de referencia acerca de cómo se violan o se respetan las normas constitucionales y legales.

He traído algunos informes de entre varios que me han realizado. Tengo dos, aunque hay otros. Uno es del doctor Hugo de los Campos, quien me dice: "Paso a emitir mi opinión sobre los términos de la consulta que me formuló el día de ayer, con la información sobre los hechos, que Ud. mismo me indicó.

Advierto que este no es un tema de mi especialidad, pero siendo sencillo su configuración técnico-jurídica, no tengo ningún obstáculo en evacuarlo, a través de las siguientes precisiones". Y me hace varias

Continúa diciendo: "-I- Todo el tema se desenvuelve en orden al principio de separación de poderes: 'Se ha constatado por una larga experiencia -dice el sabio autor del 'Espíritu de las leyes'- que todo hombre que tiene poder se siente inclinado a abusar de él; va adelante hasta que halla sus límites. Por eso la primera dificultad para la creación de un estado de derecho es este equilibrio que se logra mediante el principio de que cada poder puede ir exclusivamente hasta donde la Constitución le indica'.- 'La acumulación de todos los poderes en las mismas manos -expesa Madison'" -y cita el libro, texto, página, etcétera- "'...omissis...puede juzgarse la definición misma de la tiranía'.- Justino Jiménez de Aréchaga (padre) afirma: 'Que la división de las funciones del poder es condición indispensable de los gobiernos libres, es una verdad comprobada por larguísima experiencia y cuya demostración no ofrece dificultad alguna'".

SEÑOR Presidente: como esta sesión seguramente no va a terminar en el día de hoy -sin ninguna duda- y va a continuar en otra oportunidad, pediría que el texto completo de este informe se incorpore en la versión taquigráfica, quedando a disposición de todos los señores Diputados, porque estos son temas muy importantes sobre los cuales, sin ninguna duda, todos deberemos pronunciarnos.

"Dr. Hugo A. de los Campos - Abogado - Estudio: Minas 1485 P.4to. Apto. 401 - Montevideo - Tel: 401 76 79 - Fax: 400 40 53 - E-Mail drdl@adinet.com.uy

Sr. Representante Nacional

Don Guillermo Chifflet

Presente

De mi consideración

Paso a emitir mi opinión sobre los términos de la consulta que me formuló el día de ayer, con la información sobre los hechos, que Ud. mismo me indicó.

Advierto que este no es un tema de mi especialidad, pero siendo sencillo en su configuración técnico-jurídica, no tengo ningún obstáculo en evacuarlo, a través de las siguientes precisiones.

I.- Todo el tema se desenvuelve en orden al principio de la separación de Poderes: "Se ha constatado por una larga experiencia -dice el sabio autor del "Espíritu de las leyes"- que todo hombre que tiene poder se siente inclinado a abusar de él; va a adelante hasta que halla sus límites. Por eso la primera dificultad para la creación de un estado de derecho es este equilibrio que se logra mediante el principio de que cada Poder puede ir exclusivamente hasta donde la Constitución le indica".

"La acumulación de todos los poderes en las mismas manos -expresa Madison-...omissis... puede juzgarse como la definición misma de la tiranía".

Justino Jiménez de Aréchaga (padre) afirma: "Que la división de las funciones del poder es condición indispensable de los gobiernos libres, es una verdad comprobada por larguísima experiencia y cuya demostración no ofrece dificultad alguna.

II.- Dice Luis Recassens Siches que el Derecho "ha nacido para cumplir con el valor de la seguridad, que corresponde a una perentoria necesidad humana. Es que impositividad inexorable (coerción) y certeza son los rasgos definitorios de lo jurídico".

"Uruguay es un Estado de Derecho, que quiere decir lo mismo que es un Estado en el cual los actos del poder están sujetos a derecho, o sea, sus actos tienen que fundarse en una norma jurídica para ser legítimos y además, deben existir medios eficaces de garantía de que si se exceden esos cauces jurídicos se compromete la responsabilidad política, civil y penal de quien lo hizo fuera del cauce que nuestra Constitución, que es técnicamente rígida, les ha marcado".

"Si un poder va más lejos de lo establecido en el Derecho, pierde legitimidad jurídica e ingresa al ámbito de la arbitrariedad".

III.- Expuestos estos conceptos generales, para valorar rectamente la trascendencia del tema en el que se está, hay clara responsabilidad del Poder Judicial en cuanto un Magistrado, según usted me informa, adelantó el contenido de su fallo al Poder Ejecutivo. No necesito ni comentar, a la luz de lo expuesto, la gravedad de este hecho, que quiebra las reglas básicas y elementales de la competencia de quien así actúa y puede ser categorizado como de la más extrema gravedad, porque precisamente el respeto del derecho es la función primordial que se le atribuye al Poder Judicial.

IV.- La circunstancia de que con esos antecedentes el señor Lariz Iriondo, que estaba sometido a proceso penal, al quedar en libertad por no haberse concedido su extradición, y al abandonar el Juzgado fue retenido por funcionarios policiales uruguayos, en el contexto que indicamos, puede calificarse como un acto ilícito, implicando la responsabilidad del señor Presidente de la República en tanto se actuó -siempre según sus datos- bajo un decreto de aquél que así lo disponía.

V.- Cuando otro Magistrado reclama al Poder Ejecutivo para que el señor Iriondo fuera restituido a su jurisdicción y se le contesta que así no puede hacerse por una orden del Poder Ejecutivo, se configura un caso de responsabilidad política, civil, penal y, además, excediendo la calificación técnica, grosera.

La función jurisdiccional que pertenece prioritariamente al Poder Judicial, es definida técnicamente, antes a texto expreso, como "la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado".

El actual código indica en el artículo 21.3 que "las decisiones del Tribunal deben ser acatadas por todo sujeto público o privado, los que, además, deben prestarle asistencia para que se logre la efectividad de sus mandatos". Muchas disposiciones más garantizan este acatamiento y dan formas de cumplirlo. Pero la misma que he citado indica que para lograr el cumplimiento de sus sentencias, el Tribunal puede utilizar el auxilio de la fuerza pública que debe prestarse inmediatamente, y a su solo requerimiento, esto es, no puede pedir el fundamento de porqué el Juez requiere tal o cual cosa, e imponer compulsiones, conminaciones, arrestos, conducciones forzadas, etc.

No debemos confundir. A esta norma nadie está excepcionado. Por pomposo que pueda aparecer la denominación del cargo, el Presidente no es más que un señor que ha sido elegido para cumplir y hacer cumplir precisamente el Estado de Derecho.

V.- Es claro que al señor Iriondo se le privó de toda garantía de sus derechos de defensa, que le pertenecen en tanto persona y por aplicación de los principios del derecho natural, pero que además están estatuidos desde la Constitución de la República y en todo nuestro orden jurídico. Rige en materia penal, y en todas las demás materias, y en esta apretada síntesis vale citar el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por ley interna y el Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por Ley Nº 15.737, incorporado por tanto a nuestra legislación, que en su artículo 8º despejando toda duda indica: "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías... en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

VI.- Puedo recordar además que se produjo un importante debate jurídico cuando se discute fundamentalmente en 1936 algunas categorías que se agregan a la ley de expulsión de indeseables, y que ante argumentos sobre su regularidad constitucional, defendidos por el doctor Regules, el doctor Abadie Santos, el doctor Ramírez, fue categórico el juicio de Justino Jiménez de Aréchaga (hijo) que al respecto decía: "Juzgar a un hombre e imponerle una conducta en función de lo que ha hecho, saber si un hombre es o no afiliado a determinado movimiento contrario a las bases de la nacionalidad o delincuente, es cosa que no puede ser apreciada normalmente y racionalmente sino por órganos del Poder Judicial y con las garantías del debido proceso legal. Lo controvertible requiere el proceso legal, y requiere la garantía judicial, cuando está en juego la libertad".

Puede indicarse la discutibilidad en orden al inmigrante en cuanto podría ser rechazado alegando que el Estado es soberano en el poder de juzgar la conveniencia de que un hombre acceda a la comunidad. Pero la expulsión que se decreta contra un individuo que ha accedido a la comunidad y que por lo tanto es un habitante de la República, no es posible que se lleve a cabo sin el cumplimiento de todas las garantías que se han indicado, porque los artículos 7º y siguientes de la Constitución dicen que los sujetos de esas garantías son: "los habitantes de la República".

VI.- En conclusión, más allá de pronunciarme sobre el juzgamiento del procedimiento, debo advertir que, reitero, a estar a los datos de hecho que usted me proporciona, existe clara responsabilidad, en todos los ordenes en los que la misma se extiende, del Poder Ejecutivo, y del Poder Judicial, pero con el agregado en orden a éste, en que a diferencia de la responsabilidad de los funcionarios públicos, en los que la responsabilidad en primer escalón se traslada al Estado o a las personas públicas estatales, en el caso de los Magistrados hay responsabilidad personal inmediata, atento al artículo 23 de la Constitución de la República que indica: "Todos los Jueces son responsables de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca".

Es obvio que la responsabilidad civil y penal la juzga el Poder Judicial, y la responsabilidad política la debe exigir el Poder Legislativo.

Saluda a usted atentamente - DR. HUGO DE LOS CAMPOS".

Me voy a referir a otro informe, el del Catedrático de Derecho Penal doctor Gonzalo Fernández. Tratando de tener información más clara sobre el caso que nos ocupa, conversé con varios técnicos, como dije.

Del análisis realizado por el doctor Gonzalo Fernández, anoté textualmente algunas ideas fundamentales, a las que voy a dar lectura. Aclaro que luego de anotarlas se las envié por fax y tuvo la deferencia de reenviármelas corregidas. O sea que de este texto se responsabiliza el doctor Gonzalo Fernández.

Estas son las ideas fundamentales. "1º.- La sentencia de extradición -como cualquier otra sentencia- se debe notificar a las partes del proceso: Ministerio Público, Defensa y al encausado. Y una vez que queda ejecutoriada, se libra un exhorto por parte del Juzgado, destinado al Juez del Estado requirente que demandó la extradición, comunicándole oficialmente la denegatoria. Pero es improcedente y no hay obligación alguna de dar aviso al Poder Ejecutivo o notificarlo del fallo.- 2º.- Salvo en algún tratado recientísimo, donde se prevé la posibilidad de que el Estado requerido renuncia a su jurisdicción sobre una causa local del extraditado (cosa que, hasta donde yo sé, jamás ha ocurrido en el Uruguay) todos los tratados, histórica y tradicionalmente, prevén el instituto de la Extradición Diferida, haciendo la salvedad, generalmente, de que el procedimiento de la extradición no puede diferirse por causa de juicios civiles que tuviera pendiente el extraditado, sino sólo por causas penales.- E incluso en la excepcional hipótesis de que el Estado requerido decidiera -si las normas convencionales se lo permiten- renunciar a su jurisdicción para no diferir la entrega del extraditado, de todas maneras se requiere una sentencia judicial del Juzgado local que así lo disponga.- 3º.- La expulsión de extranjeros se ha querido garantizar mediante un procedimiento que prevé la posibilidad de recurrir a la vía judicial y de interponer recursos contra la misma.- El artículo 3º de la Ley Nº 9.604, del 13 de octubre de 1936, prevé la expulsión de extranjeros. Estos, de acuerdo a dicha ley, para poder ser legalmente expulsados, deben tener menos de tres años de residencia en el país, tienen que haber sido condenados a través de una sentencia definitiva, por delitos cometidos fuera de éste (salvo excepciones que se indican especialmente), y determina, categóricamente, que 'esta disposición no es aplicable al extranjero ni al ciudadano legal, casado con mujer natural del país o que tenga hijos nacidos en el país', en cuya hipótesis nunca puede expulsárseles.- El artículo 5º señala que 'la intimación de expulsión' (...) 'será notificada por la autoridad policial, con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa del recurso de que puede hacer uso'." -reitero: con mención expresa del recurso de que puede hacer uso- "Y agrega: 'se podrá reclamar de la expulsión ante el Consejo de Ministros, dentro de los cinco días de la intimación si residiere en la capital y diez días si residiera en campaña'.- En este caso se ha obviado la garantía judicial. Notificado el ciudadano Jesús Lariz Iriondo de su expulsión, si no la aceptó, debió ser enviado detenido a su domicilio, otorgándole la posibilidad de reclamar contra ella ante el Juzgado de Turno correspondiente a la fecha de la expulsión, dentro de los tres días de notificado, según el artículo 7º de la Ley Nº 9.604, previéndose todo un procedimiento judicial al efecto. Más aún, aunque la ley nada dice al respecto, siendo el principio general la apelabilidad y la excepción la irrecurribilidad de los fallos judiciales, es legítimo pensar que la decisión del Juez de 1a. Instancia resulta incluso impugnable ante el tribunal superior".

Como comprenderán los colegas, tengo muchas preguntas que plantear y debería darles lectura, pero prefiero entregarlas por escrito al señor Ministro y sus asesores porque creo que son muy importantes.

Me solicita una interrupción el señor Diputado Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Más allá de que cuando me toque hacer uso de la palabra dejaré la constancia de que aquí no hubo violación de la separación de Poderes y de que el Poder Ejecutivo actuó conforme a la Constitución y a la ley; más allá de que vamos a refutar todas y cada una de las observaciones que hizo el señor Diputado Chifflet, a modo de interrupción, quisiera formularle una pregunta, puesto que en su alocución estableció que por la Ley Nº 9.604 se podría ir hasta el Consejo de Ministros, estableciendo los recursos respectivos.

Sobre este tema, hemos leído tanto a Enrique Sayagués Laso como a Justino Jiménez de Aréchaga, que en dos informes contundentes establecen que luego de aprobarse la Constitución de 1952, como estaba en contraposición con la ley, era la Carta la que primaba y, por lo tanto, no se requería reclamar ante el Consejo de Ministros, sino que en la Constitución se reglamentaron, de modo uniforme, todos esos recursos administrativos, sustituyéndose por uno solo de los variadísimos regímenes que fueron instituidos por la ley ordinaria.

Quiero preguntar al señor Diputado Chifflet si para él la Constitución de 1952 derogó esa ley, como dicen Jiménez de Aréchaga y Sayagués Laso, o bien tiene una versión doctrinaria distinta.

SEÑOR CHIFFLET.- Lo que he leído no es una versión doctrinaria del Diputado Chifflet, sino el informe del catedrático de Derecho Penal Gonzalo Fernández, y creo que el texto de la ley es bastante claro, así como también lo son las disposiciones transparentes, que no dejan lugar a la menor duda de que se violaron disposiciones absolutamente claras en cuanto al amparo de la persona que va a ser expulsada y de los derechos de la defensa.

Todo esto lo plantea, inclusive, la Jueza Merialdo, y sé que el señor Diputado Barrera ha empezado por las conclusiones; veremos si se ha violado o no. Yo no tengo absolutamente ninguna duda, no solo por mi convicción observando los hechos de cerca, siguiéndolos, sino también por las consultas que he llevado a cabo, que por cierto son varias. Y no he leído todo lo que se va a incorporar a la versión taquigráfica, pero puede ser muy útil.

Voy a pasar las preguntas por escrito al señor Ministro y sus asesores; algunas fundamentales, no todas; otras surgen de la propia exposición.

Creo que esta Comisión tiene que analizar muy a fondo el problema. Si en este caso el Poder Judicial defiende sus derechos, se prestigiará. Si no lo hace o deja morir el tema, es muy riesgoso que pueda cargar con cierto desprestigio; la Justicia debe ser sagrada y cuidarse en eso, porque cuando se desprestigia, el país pierde garantías fundamentales. El Poder Ejecutivo no dio marcha atrás, no dialogó con el Poder Judicial; simplemente le replicó. Creo que eso -surgirá del debate aquí- tampoco lo prestigia. Pero no se prestigiaría esta Comisión si, terminado el análisis y escuchados los aportes por parte de todos los legisladores, no tomara por lo menos una resolución que indicara los criterios de la mayoría, de la minoría o de la Comisión en su conjunto, que sería lo ideal. Porque entonces sí, si la Comisión de Derechos Humanos empieza por no cuidar o no tratar con celo estos temas y dejara tomar algunas resoluciones prácticas, también correría riesgo de entrar en desprestigio, lo que no sería bueno para el país, para las instituciones y para la democracia.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar una simple constancia.

El señor Diputado Chifflet ha respondido que su visión sobre cuáles son las normas que se aplicaban para el caso concreto fue proporcionada por el penalista Gonzalo Fernández, a quien respeto intelectualmente y mucho en el campo del Derecho Penal. Pero para el terreno del Derecho Administrativo he preferido basarme en la página 403 del Tomo I del Tratado de Derecho Administrativo de Enrique Sayagués Laso y en la página 640 del libro "La Constitución de 1952", de Justino Jiménez de Aréchaga, quienes sin lugar a dudas, como expertos constitucionalistas, han entendido que la Constitución de 1952 derogaba esa ley.

Están bien en claro los fundamentos que fueron proporcionados por el señor Diputado Chifflet y los que desde mi punto de vista se deben aplicar constitucionalmente.

SEÑOR CHIFFLET.- Solicito que las preguntas que adelanté al señor Ministro se incorporen a la versión taquigráfica luego de mi exposición, así como el informe completo del doctor Hugo de los

Campos

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera que procede, por lo que así se hará.

(Texto del documento cuya incorporación a la versión taquigráfica fue autorizado:)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- El señor Diputado Chifflet inició su exposición diciendo que este es un tema netamente jurídico -creo que es así-, y que por esa razón no iba a entrar en el análisis de otros temas que pudieran estar enturbiando con diversas discusiones este análisis jurídico, tales como la causa ETA, la causa vasca, el terrorismo y la violencia. Pero yo creo que la parte fundamental, el corazón de esta discusión es esto. Vamos a dar sí una visión jurídica y fundamentos jurídicos, y vamos a establecer claramente que acá no se violó ningún derecho, sino que se actuó conforme a derecho. Pero también vamos a hablar de terrorismo; también vamos a hablar de lo que ha representado y representa la ETA; vamos a hablar de la vinculación de este ciudadano con la ETA; vamos a recordar cuando el señor Diputado Chifflet en forma vehemente -que lo caracteriza- defendía a Delgado Iriondo, diciendo que no era un etarra; vamos a recordar la triste experiencia que vivió el país en el Filtro, porque es parte esencial y el señor Diputado Chifflet fue un protagonista realmente activo y "decididor" de muchas de las circunstancias que terminaron trágicamente en aquel año 1994.

(Interrupción del señor Diputado Chifflet)

———Perdóneme, señor Diputado Chifflet, pero yo no lo interrumpí en ningún momento durante su larga exposición.

SEÑOR CHIFFLET.- Pero no dije ninguna inexactitud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a amparar al señor Ministro en el uso de la palabra. En todo caso, anotaremos al señor Diputado Chifflet para hacer uso de la palabra posteriormente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Usted, señor Diputado Chifflet, ha hecho afirmaciones agraviantes en cuanto a que hemos violado derechos, y eso yo no se lo voy a permitir.

SEÑOR CHIFFLET.- Pero si tengo la Constitución y la ley y no la cumplen ¿tengo que pedirles disculpas?

(Interrupción del señor Diputado Barrera)

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, pedimos calma a todos los participantes de esta reunión. Además, solicitamos al señor Ministro del Interior, aunque él lo sabe porque fue parlamentario y es de estilo, que por favor se dirija a la Mesa y no al señor Diputado Chifflet.

Reitero que podemos anotar al señor Diputado Chifflet para que haga uso de la palabra posteriormente, a fin de hacer las aclaraciones.

SEÑOR CHIFFLET.- Voy a contestar cada alusión.

SEÑOR BARRERA.- Es antirreglamentario.

SEÑOR CHIFFLET.- Lo voy a hacer de acuerdo al Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido a todos los señores legisladores que colaboren para poder continuar. Tenemos interés de que esto...

(Interrupciones)

——Por favor, llamo a todos al orden y a la reflexión.

Decía que tenemos interés en que esto se desarrolle con normalidad. Reiteramos al señor Ministro que por favor se dirija a la Mesa y que continúe con su exposición por el tiempo que sea necesario.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Hecha la aclaración de que no solo nos vamos a ocupar de los temas jurídicos, sino también de los temas políticos vinculados a los jurídicos, voy a pedir al señor Subsecretario que exprese y desarrolle los fundamentos jurídicos del Ministerio del Interior y del Poder Ejecutivo para tomar las decisiones que tomó.

El señor Subsecretario es Presidente alterno, junto al señor Subsecretario de Defensa, del Comité Interamericano Contra el Terrorismo de la OEA, y en representación del Uruguay preside el Grupo de Trabajo Permanente contra el Terrorismo de los Ministerios del Interior del MERCOSUR, Chile y Bolivia.

SEÑOR BORRELLI.- Uno de los argumentos principales, entre otros, del señor Diputado Chifflet ha sido una publicación del semanario Búsqueda del jueves pasado en la que se acusa al Poder Ejecutivo de secuestro. Esa es una palabra que se utiliza normalmente en Derecho Penal cuando se priva de libertad a una persona y se pide por ella un rescate; si no se pide rescate, solo sería privación de libertad. Es decir que en este caso el término "secuestro" no se utilizó en forma adecuada. Creo que tal vez la emplearon en el sentido de que se sustrajo de la Justicia al ciudadano español Lariz Iriondo, lo que, por supuesto, no compartimos.

Si el señor Presidente me lo permite, voy a leer la contestación que se le dio al periodista porque, en sustancia, va a responder muchas de las preguntas y de las inquietudes del señor Diputado Chifflet.

Esta nota está dirigida al Redactor responsable, y dice lo siguiente: "Atento a la publicación realizada el día 20 de febrero de 2003 por el editor y columnista Claudio Paolillo, esta Secretaría de Estado viene a responder al mismo por entender que corresponde poner en conocimiento de la población y del propio redactor la realidad de los hechos y recalcar que el accionar del Poder Ejecutivo fue ajustado a derecho. En mérito a ello y en aplicación analógica de los términos previstos en la Ley Nº 16.099 de 3 de noviembre de 1989 artículos 7º y 9º se solicita que tenga a bien publicar al presente en el mismo lugar con los mismos caracteres y destaques empleados en el artículo que responde.- Por tanto, comenzaremos haciendo hincapié en que el citado editor plantea un silogismo, por cuanto parte de dos premisas absolutamente equivocadas, para luego arribar a una tercera, que por ende, es del mismo tenor.- El señor Paolillo afirma que 'el Estado Uruguayo consumó una violación del principio fundamental de la separación de los poderes y atentó contra los derechos individuales al disponer, luego de una decisión del señor Presidente de la República, la expulsión del país del vasco Jesús María Lariz Iriondo'.- Como ya se expresó, esas dos afirmaciones, basamento del desarrollo posterior, son erróneas e infundadas como se dirá:.- El Poder Ejecutivo dicta el 22 de noviembre de 2002 la resolución de expulsión en aplicación a las potestades que le son propias y exclusivas, en pleno ejercicio de su competencia, conforme a la Ley.- En el caso se fundó en la Ley Nº 9.604 de 13 de octubre de 1936 y su Decreto Reglamentario, de la cual resulta tal competencia, sin necesidad de requerir autorización Judicial alguna, aunque, a pesar de ello, igualmente se obtuvo.- Lo cierto es que en la especie, no existió violación de jurisdicción ni de separación de poderes, dado que la Sede Judicial no podía resistir u oponerse a la resolución del Poder Ejecutivo, por cuanto esta solo puede ser impugnada mediante la interposición de los correspondientes recursos administrativos, cosa que no se hizo por ninguna de las partes interesadas en obtener su anulación de entenderla ilegal. Tal como lo sostiene el Constitucionalista Profesor Dr. Gonzalo Aguirre, con la enjundia y claridad que lo caracteriza, en consulta evacuada el 18 de febrero de 2003".

SEÑOR ORRICO.- Quiero saber cuándo fue notificado el defensor o la esposa o aun el propio ciudadano de esa resolución del Poder Ejecutivo y cuánto transcurrió desde que lo notificaron hasta que llegó a Buenos Aires.

SEÑOR BORRELLI.- Enseguida le respondo, señor Diputado.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a respetar al señor Subsecretario, quien está en uso de la palabra.

SEÑOR BORRELLI.- Continúo: "No obstante, aun cuando no era jurídicamente necesario, igualmente el Poder Ejecutivo comunicó primero telefónicamente la resolución de expulsión al anterior titular de la Sede, a través del Subsecretario del Ministerio del Interior, y luego por oficio. En el primer caso, la entonces titular consintió la misma, y en el segundo caso, proveyó al Oficio Nº 305/02 del 22 de noviembre de 2002, con el Decreto 2549/02, en el que dispuso, 'Téngase presente con noticia de las partes'. Tal sentencia interlocutoria no fue impugnada por ninguna de las partes del proceso, ni Defensa ni Fiscal.- Por tanto, el accionar del Poder Ejecutivo sí fue ajustado a derecho, no así el proceder de la titular del 17o. turno al dictar la Resolución Nº 053 del 3 de febrero de 2003, que fuere impugnada por nulidad por el Poder Ejecutivo en mérito a que la citada resolución le causa agravio a dicho Poder, en tanto dispone reclamar al mismo la restitución del imputado, y como fundamento de ello ingresa al análisis de la legalidad de la resolución del Poder Ejecutivo, invadiendo sí en este caso el Poder Judicial la competencia privativa de la Justicia Administrativa. Esto es así porque al reclamar la restitución de una persona expulsada lo que la señora Juez solicita es que el Poder Ejecutivo revoque la Resolución de expulsión, pero para tal pedimento la misma carece de competencia. Tal Resolución del Poder Ejecutivo solo pudo ser dejada sin efecto a través de los mecanismos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República por lo que ningún interesado transitó. La Resolución de la titular del Penal 17o. excede hasta la propia competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano que en última instancia estaría llamado a pronunciarse sobre los actos administrativos que se consideran contrarios a una regla de Derecho o dictados con desviación de poder, según el artículo 309 de la Constitución de la República. Dicha Resolución judicial fue más allá de las propias competencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo pues este, conforme al artículo 310 de la Constitución, se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo sin reformarlo, por lo que la Resolución judicial no solo declara ilegítimo un acto administrativo no siendo competente para ello sino que además pretende sustituir al Poder Ejecutivo imponiéndole una determinada actividad, cosa que ni el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo puede hacer. 'Es claro que las decisiones adoptadas por un Poder nunca pueden ser revocadas por un órgano que integra otro Poder', Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo I, Ediciones del Senado, página 152.

De esta manera se clarifica el error en el cual se fundamentó el columnista para el desarrollo de su edición, ratificando que la Constitución y las leyes no son aplicadas al arbitrio de los titulares de los Poderes del Estado sino en las formas que las mismas lo prescriben. El Poder Ejecutivo no invadió ni desconoció la competencia del órgano jurisdiccional sino que se limitó a ejercer una atribución que le comete una ley vigente, cuyo ejercicio no es meramente facultativo sino que constituye lo que la doctrina llama un poder-deber, es decir una facultad que es de ejercicio preceptivo u obligatorio, toda vez que se den los supuestos previstos en la norma legal atributiva de tal competencia como la Ley Nº 9.604.

Por otro lado, cuando el mismo expresa que el ciudadano español Lariz Iriondo fue secuestrado por funcionarios policiales uruguayos, es evidente que tal aseveración emerge del propio error de información y conceptos en los que ha incurrido. Por lo tanto, no solo por las razones expresadas es claro que se actuó conforme a Derecho sino que el propio Poder Judicial, concretamente el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16o. Turno, investigó los hechos y finalmente dispuso el archivo de conformidad fiscal, sin hallar mérito para declarar delictivo el accionar del Poder Ejecutivo en especie. Por lo que, no es posible que en una forma tan ligera y carente de toda información y fundamento se impute un accionar a integrantes del Estado que simplemente cumplieron una Resolución presidencial.

En cuanto a la afirmación que trae la Resolución del Titular Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 16o. Turno con relación a que de no haber existido conocimiento en forma previa por parte del Ministerio del Interior del contenido y día en que la sentencia que no haría lugar a la extradición sería dictada (...) no se habría podido dictar el decreto presidencial, obtener el pasaporte español y realizar las coordinaciones que se hicieron, ello no es exacto dado que el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones como ya se señaló, podría en cualquier momento haber dispuesto su resolución de expulsión y hacer efectivo su cumplimiento en la forma en que lo hizo (así fueran dos o tres días o una semana después).

En síntesis, queda claramente documentado que el Poder Ejecutivo actuó conforme a Derecho sin desviarse un ápice del ordenamiento jurídico".

Respecto a la pregunta del señor Diputado Orrico puedo decir que el ciudadano español, Lariz Iriondo, el 22 de noviembre en el Aeropuerto se negó a notificarse de la Resolución, por lo cual se tomaron dos testigos que estaban allí presentes. El abogado del ciudadano español Lariz Iriondo, doctor Fagúndez, fue notificado por la doctora Lima el día lunes 25 de noviembre en el Juzgado respectivo con copia de la Resolución presidencial. Entendemos que de acuerdo con el artículo 41 del Código General del Proceso, denominado "Procuración Oficiosa", pudo perfectamente el abogado o su esposa haber interpuesto los recursos respectivos ante el Poder Ejecutivo.

El señor Juez França establece en forma equivocada que al ciudadano español se le tenía que haber hecho mención expresa de los recursos que podía interponer ante el Poder Judicial. Luego de la Constitución del año 1952, en su actual artículo 317, se unificaron todos los recursos administrativos, por lo cual se derogó en parte la Ley Nº 9.604. Hoy ya no hay posibilidades de impugnar un acto del Poder administrador ante otro Poder como el Judicial. Un acto del Poder administrador hoy solamente puede ser impugnado ante el propio órgano que lo dictó y luego ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, habiendo agotado la vía correspondiente. Claro que en 1936 no existía este artículo ni tampoco el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En ninguna manera se vulneraron los derechos del ciudadano español por no haber notificado a su abogado en vistas a que el abogado lo representaba en la vía judicial y no administrativa. Una vez que la doctora Vera le notifica la sentencia que no hace lugar a la extradición, los funcionarios policiales no lo detienen, sino que lo conducen al Aeropuerto de Carrasco para que las autoridades migratorias le notifiquen la expulsión.

Respecto a lo que angustia al señor Diputado Chifflet en cuanto a las horas en que se desconoció el lugar donde se encontraba el ciudadano español, debo decir que en cuanto el abogado, el doctor Fagúndez, hizo la denuncia en el Juzgado del doctor França, éste de inmediato se puso en contacto con las autoridades de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia y estas le comunicaron que había sido expulsado por resolución del Poder Ejecutivo y le adjuntaron una copia de tal resolución que no tenía una firma porque, precisamente, era una copia; luego se le adjuntó una resolución con las firmas del Presidente y del señor Ministro.

SEÑOR CHIFFLET.- El doctor França recibe copia del Decreto con la fecha en blanco. Esto demuestra, entre otras cosas, que todo estaba totalmente preparado y que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a no aceptar la denegatoria de extradición.

SEÑOR SCAVARELLI.- Me parece importante aclarar que los decretos y las resoluciones del Poder Ejecutivo no tienen el sello de la fecha hasta que los toma la Oficina y procede de acuerdo. Es decir que el documento ya está firmado y la fecha cierta recién se imprime en ese momento. Por lo tanto, no es que un documento esté pronto a la espera de ponerle cualquier fecha, este es el mecanismo que tiene la Presidencia de la República para la promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siempre antes, nunca después de eso. Está claro.

SEÑOR BORRELLI.- También quiero destacar algunos conceptos de la consulta planteada al doctor Gonzalo Aguirre para demostrar que aquí no hubo ningún conflicto de poderes, que aquí el Poder Ejecutivo obró de acuerdo a su propia competencia, cumplió una ley que estaba obligado a hacerlo - según el propio constitucionalista Gonzalo Aguirre- mediante la cual no tenía ni siquiera la obligación de pedirle permiso al Poder Judicial. Sin embargo, por razones de buen relacionamiento entre ambos poderes, de hombría de bien -diría yo- y por razones de que pasé quince años dentro del Poder Judicial -aunque a veces tal vez no conozca alguna normativa argentina-, decidí dar cuenta de los hechos a la señora Jueza Penal de 17o. en ese entonces, doctora Ana Lima de la decisión del Poder Ejecutivo de que se iba a expulsar al ciudadano español, frente a lo cual me respondió que no tenía inconveniente. ¡Claro! No podía tener inconveniente porque no podía negar ni tampoco afirmar que esto tenía que ser de una u otra manera, y en un decreto estableció: "Téngase presente con noticia de las partes [...]", lo que -como ya lo dije cuando contesté al Semanario Búsqueda-, no fue recurrido por la defensa ni por el

Fiscal, porque creo que también entendieron que la señora Jueza en lo Penal no tenía ninguna competencia como para anular una resolución del Poder Ejecutivo. Fui más allá y le expresé al propio Fiscal de Corte interino -luego que hablé con la doctora Lima-, doctor Marcelo Brovia, que era intención del Poder Ejecutivo expulsar al ciudadano español. Se lo notifiqué por una razón de cortesía, de buen relacionamiento y de hombría de bien.

Además, evidentemente el Poder Ejecutivo -reitero- no tenía ninguna obligación de comunicar esto al Poder Judicial por las razones que expresa además en la consulta el doctor Gonzalo Aguirre. Paso a leer algunos de sus puntos. "Se nos pregunta si una Juez en lo Penal 'es competente o no para anular un acto administrativo del Poder Ejecutivo dictado en el ámbito de sus atribuciones exclusivas'.- Planteado así el problema, la respuesta es obviamente negativa. Ningún órgano jurisdiccional puede anular un acto del Poder Ejecutivo, salvo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y ni aún éste puede hacerlo de oficio, si no se interpone una demanda anulatoria 'por el titular de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo'.- Se opone a ello, frontalmente, la separación de poderes, en cuyo mérito 'las decisiones adoptadas por un Poder nunca pueden ser revocadas por un órgano que integra otro poder' (Justino Jiménez de Aréchaga, 'La Constitución Nacional', T.I, ed. del Senado, p.152). Y esa regla axiomática no reconoce otras excepciones, por razones de control de legalidad, que las del citado artículo 309 de la Carta y la de su artículo 256, que faculta a la Suprema Corte de Justicia a declarar la inconstitucionalidad de las leyes.- Ahora bien, estando este punto de la consulta claramente referido a la resolución de la actual titular del Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de 17o. Turno, doctora Gabriela Merialdo, de fecha 3 del mes en curso, en cuyo mérito se dispuso exhortar a la Suprema Corte de Justicia a que '... reclame del Poder Ejecutivo que proceda a la restitución del imputado de autos -Lariz Iriondo- a disposición de esta sede', la verdadera cuestión es si la Juez, alegando la inconstitucionalidad e ilegalidad de lo actuado por el Poder Ejecutivo, tiene la facultad de reclamarla a éste, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia (artículo 240 de la Carta) que revoque un acto dictado y ejecutado en ejercicio de una competencia de la que es titular.- Planteado el problema con carácter general, o sea desde el punto de vista de la posible interferencia del ejercicio de atribuciones cuya titularidad pertenece a dos Poderes distintos, en razón de que los efectos del acto de uno de ellos pueden enervar los efectos del acto del otro Poder, la regla es que el hecho de que un órgano haya ejercido o esté ejerciendo regularmente sus atribuciones no impide a un órgano de otro Poder, en principio, ejercer los poderes jurídicos de que es titular y que corresponden a otra función jurídica del Estado.- Dos ejemplos esclarecerán la cuestión. Si el Poder Ejecutivo detiene a una persona en un local no destinado a la reclusión de delincuentes, en aplicación de una medida pronta de seguridad (artículo 168 número 17 de la Constitución) ello no enerva la competencia de un juez para procesar a esa misma persona con prisión, por la comisión de un delito del que hubiere semiplena prueba.- Del mismo o similar modo, el hecho de que un acto administrativo sea objeto de una acción de nulidad que dé mérito a un litigio anulatorio que se halle en tramite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no elimina la competencia del órgano administrativo que hubiere dictado dicho acto para revocar el mismo, tanto por razón de mérito como de legalidad.- [...] En el caso 'sub exámine', el Poder Ejecutivo no invadió ni desconoció la competencia del órgano jurisdiccional sino que se limitó a ejercer una atribución que le comete una ley vigente, cuyo ejercicio no es meramente facultativo sino que constituye lo que la doctrina llama un poder-deber. O sea, una facultad que es de ejercicio preceptivo u obligatorio toda vez que se den los supuestos previstos en la norma legal atributiva de tal competencia.- La Juez referida, en su resolución, cita una serie de preceptos constitucionales que refieren al debido proceso legal y sus garantías, así como a las atribuciones del Poder Judicial. Pero la interpretación de la Constitución debe hacerse en su contexto, o sea no invocando algunas de sus normas e ignorando otras, de modo que, como dice el artículo 20 del Código Civil, dicho contexto sirva 'para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía'.- Desde esta óptica, debe señalarse que el Poder Ejecutivo debe, respecto de las leyes, 'ejecutarlas y hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución' (artículo 168 numeral 4º de la Constitución). Y es claro que esta competencia, este poder-deber, no desaparece por el hecho de que una persona esté sometida a un proceso penal. El hecho de que el ejercicio de sus atribuciones imposibilite fácticamente la prosecusión de dicho proceso en razón de la debida ejecución de una ley vigente, no quita legitimidad a lo actuado por el Poder Ejecutivo, del mismo modo que la existencia de un proceso anulatorio de un determinado acto administrativo no inhibe a la Administración de ejercer su poder jurídico de revocar ese acto y poner fin así, a tal litigio anulatorio.- La Dra. Merialdo, en su referida resolución de fecha 3 del presente mes, invoca reiteradamente la norma constitucional que prohibe los juicios en rebeldía (artículo 21). Lo que ella parece no advertir es que esa norma no se va a violar, pues el juicio penal contra el señor Lariz Iriondo no va a proseguir en su ausencia del país. Desde que éste fue expulsado del país al ejercer el Poder Ejecutivo una atribución que le otorga una ley dictada con arreglo al artículo 37 de la Constitución,

ya no está sometido al orden jurídico uruguayo sino al orden jurídico de la República Argentina, país en el que ahora vive.- En consecuencia, el juicio penal en el que había sido objeto de una sentencia condenatoria de primera instancia, que fue apelada, no podrá proseguir. Por esa razón y porque no pueden haber juicios criminales en ausencia del procesado o condenado".

También quiero hacer referencia al famoso matrimonio -porque aquí se ha hablado- del señor Lariz Iriondo con una ciudadana uruguaya. El artículo 3º de la Ley Nº 9.604 no es aplicable al caso del señor Lariz Iriondo porque ese artículo claramente refiere a los condenados en el exterior de la República y este señor nunca fue condenado en España; precisamente solicitan la extradición para juzgarlo en ese país. Al hablar de condenados, eso no es aplicable a su caso concreto.

Tenemos que distinguir los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 9.604. El artículo 5º está referido a aquellos que atacan al ser nacional, como dijo el señor Diputado Chifflet, a los anarquistas en aquella época, cuando había un régimen especial en el cual podían interponer un recurso ante el Consejo de Ministros. El artículo 7º se refiere a los vagos, toxicómanos, maleantes, delincuentes habituales que tenían un régimen más benigno, por el cual podían pasar a un arresto domiciliario y luego ir contra los Juzgados de Instrucción, que en este momento serían los Juzgados Letrados. También se establece -como dice el doctor França- que había que hacer mención expresa a los recursos a los que tenían derecho. Reitero que con la Constitución de 1952 y el artículo 317 todo este régimen recursivo se deroga y queda en uno solo, y no es necesario hacer saber a los ciudadanos sus derechos. Los ciudadanos saben y conocen sus derechos y los extranjeros también.

Podrá sorprender que se expulsa y se ejecuta de inmediato. Los actos administrativos no tienen efecto suspensivo, salvo que lo pidan expresamente en algún caso. Por ejemplo, cuando se da de baja a un policía y surge la resolución, el policía se notifica y queda en ese momento la vacante en el Ministerio. El policía tiene que entregar su uniforme, su arma y su identificación y luego tiene diez días para interponer el recurso. El acto administrativo se ejecuta de inmediato. También en el Derecho Penal -salvando las distancias- cuando alguien es procesado con prisión, se lo envía a la cárcel y luego tendrá los cinco días hábiles que dispone el Código del Proceso Penal para hacer valer sus derechos. En este caso, no se negaron los derechos al ciudadano español Lariz Iriondo, sino que este se niega a notificarse, pero su abogado se notifica el día lunes 25 y, a partir de allí, empiezan a correr los diez días de plazo para que él o la cónyuge de Lariz Iriondo puedan interponer los recursos ante el Consejo de Ministros. Como no lo interpusieron, desde el punto de vista administrativo quedó firme ese acto.

Hay una serie de preguntas del señor Diputado Chifflet que con mucho gusto se las puedo ir contestando y otras ya fueron respondidas durante mi exposición.

SEÑOR ORRICO.- Menos mal que el acto administrativo no consistió en una pena de muerte porque, si no, se diría que primero lo matamos y después puede recurrir.

Es muy claro que el tema de los recursos se inscribe en una concepción racional de lo que puede ser un recurso. No se me puede decir que podía recurrir cuando a la hora 17 y 35 aterrizó en el aeropuerto de Buenos Aires. Los recursos no podían correr de ninguna manera. El abogado defensor no estuvo notificado de forma adecuada y se ejecutó un acto que después de ejecutado no tiene marcha atrás. Aun cuando pudiera recurrir y se le diera la razón, seguiría estando en Buenos Aires. De manera que el acto recurrrido crea un efecto de tal magnitud que por su naturaleza es suspensivo. Si dijéramos otra cosa, estaríamos tergiversando tanto, ya no la ley sino los conceptos elementales en los que debe basarse un Estado de derecho, que me niego a discutir en esos términos. Si hay que venir a decir cualquier cosa, no hay problema, la decimos.

Claramente, la sentencia fue conocida por el Poder Ejecutivo cuarenta y ocho horas antes de que se dictara. Eso fue así. Resulta que cuando el señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el mes de diciembre llama al Ministerio del Interior para pedirle que concurra, el doctor Borrelli dice que no puede venir porque en aquel momento había un sumario y no sería bueno que asistiera, no estaría bien, no sería ético. Ahora: ¿es ético hablar con una Jueza para saber qué va a fallar? ¿Eso es ético? Creo que no. Se lo digo muy de frente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Diríjase a la Mesa, señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente en dirigirme a la Mesa.

Nadie puede sospechar que todo este procedimiento se hizo sin saber cuál era la resolución que iba a tomar la Jueza, cosa que en la instrucción se destaca con claridad: el Poder Ejecutivo lo supo antes. Esa es una cuestión absolutamente grave, pero sucede.

SEÑOR BORRELLI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ORRICO.- No en este momento; después me responde todo junto.

No voy a entrar en esta discusión acerca de si la Ley Nº 9.604 sí o no, porque con las cosas que pasaron es más que suficiente. Sí tengo claro y me llama la atención que en un país donde cuesta tanto conseguir un pasaporte, se haya conseguido uno en horas.

SEÑOR CHIFFLET.- Además, con datos incorrectos.

SEÑOR ORRICO.- También llama profundamente la atención -cada cual lo analizará y tal vez en una investigación más profunda lleguemos a conclusiones más claras- que en una sentencia de primera instancia de una Jueza Penal, cuando lo que se está discutiendo es un delito de asistencia a la asociación para delinquir, venga toda una fundamentación referida a la Ley Nº 9.604, que si uno la lee aislada de todo esto, se pregunta qué tiene que ver, de dónde salió. Llama poderosamente la atención.

Después está el decreto. Si estuviéramos en un examen, a este decreto de expulsión del Poder Ejecutivo tendríamos que ponerle de regular para abajo, porque dice cosas erradas, falsas. Además, como decía Onetti, peor que decir la mentira es decir la verdad sin alma, y es lo que pasa en este decreto, que establece que con fecha 17 de mayo de 1992 este señor fue procesado con prisión por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 9o. Turno. En este expediente hubo sobreseimiento a pedido expreso del Fiscal, doctor Pumarega. Se dio el sobreseimiento, ergo: primario absoluto.

Con fecha 13 de noviembre de 2001, se hace referencia a lo dictaminado por la Jueza de 17o. Turno. No está firme esa sentencia; fue apelada. Después, en el Resultando 5) se establece que la propia Justicia uruguaya entendió que el señor Jesús María Lariz Iriondo prestó asistencia en asociación ilícita, y acá reproduce la sentencia de primera instancia de la doctora Ana Lima y se hace una serie de consideraciones sobre otras leyes que nada tienen que ver con el tema en cuestión.

Por último, quiero dar una opinión muy clara. Parece que acá el Poder Ejecutivo hubiera dicho una frase que usábamos cuando éramos chicos: "Si me haces un gol, me llevo la pelota". Porque se hace todo un proceso de extradición, con todas las de la ley, se falla con vista fiscal diciendo "No ha lugar a la extradición" y con una sentencia fundada en la cual se establece por qué no se hace lugar a la extradición y, en el mismo momento, se decreta la extradición. Aun cuando pudiera ser cierto que el Poder Ejecutivo no está vinculado en absoluto con que haya causas pendientes con este ciudadano -voy a aceptarlo como hipótesis de trabajo, a los efectos de razonar-, entonces, ¿no parece una tomadura de pelo al Poder Judicial hacer todo un procedimiento para ver si hay extradición o no y en el mismo momento decretar la expulsión a Argentina? ¡A bueno, perdóneme! Pero, si se había decidido la expulsión, ¡por favor!, no hagamos el pedido de extradición que hicimos, con todo el procedimiento que hicimos, porque lo que da garantías es la extradición, no un decreto del Poder Ejecutivo.

Creo que va más allá de los temas acerca de la muy dudosa veracidad -no me refiero a que se esté mintiendo o no- del informe del doctor Gonzalo Aguirre, a quien todos respetamos, todos queremos, pero es asesor del Poder Ejecutivo, y como tal está actuando. Esta no es la opinión de un doctrino escrita en un libro, sino la opinión de un señor que asesora al Poder Ejecutivo. Así que cuando tomemos las cosas, hagámoslo como una especie de abogado defensor.

En consecuencia, además de que para mí se han violado muchas normas legales, creo que no se ha actuado con la consideración debida hacia el Poder Judicial.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Una simple aclaración: el doctor Gonzalo Aguirre no es asesor del Ministerio del Interior. Se le pidió una consulta.

SEÑOR ORRICO.- Hizo un informe a pedido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Claro.

SEÑOR ORRICO.- ¿Y es gratis?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero no es un asesor.

SEÑOR ORRICO.- Actúa como asesor por un rato, se lo contrata...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero es un profesional independiente. Nadie puede dudar de la moralidad y de la seriedad jerárquica de Gonzalo Aguirre. ¿No?

SEÑOR ORRICO.- Ni de la claridad ni de la inteligencia; y me considero un buen amigo del ex Senador y ex Vicepresidente de la República Gonzalo Aguirre.

Digo que está actuando como asesor del Poder Ejecutivo. No es que lo que el doctor Gonzalo Aguirre dice esté escrito en algún libro y que esa sea su opinión; sí se trata de su opinión, pero a partir de una consulta concreta del Poder Ejecutivo, por la cual cobra. Esto es distinto a otras citas que puedan hacerse, lo cual no quiere decir que esté mal, que esté bien o que esté regular. Estoy fijando las cosas como son. Cuando uno cita a un autor -habitualmente entre los abogados, entre los Jueces, entre la gente de Derecho-, cita a una persona que ha escrito antes de que las cosas pasen. En este caso estamos citando a alguien -creo que es la única precisión que corresponde; me merece el mayor de los respetos la persona del doctor Gonzalo Aguirre, quiero dejarlo bien claro- que habla a posteriori de los hechos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Lo que no puedo pasar por alto es que se está cuestionando la ética profesional del doctor Gonzalo Aguirre, porque se dice: como es una consulta, como se paga, va a opinar en favor de una tesis sostenida por el Poder Ejecutivo. Eso es inadmisible, señor Presidente.

SEÑOR ORRICO.- Yo no lo dije, lo dijo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Usted lo dijo.

SEÑOR BORRELLI.- El señor Diputado Orrico hizo una referencia sobre mi persona. Hoy le concedí una interrupción respetuosamente, no me ha pagado con la misma moneda, pero por suerte el señor Presidente Bellomo sí lo ha hecho.

El Ministerio pidió no venir a la Comisión porque había un presumario penal en el que se estaba dilucidando la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de algunos de sus funcionarios, y de la legalidad del decreto. Es un presumario que, de acuerdo con el artículo 113 del Código del Proceso Penal, es reservado. Por lo tanto, no podíamos venir aquí a hablar sobre el tema. Lo que hoy se está tramitando en el Juzgado de la doctora Merialdo es un incidente de nulidad dentro de un sumario, que es totalmente abierto y conocido por las partes.

Respecto al tema sobre el que se insiste, del pasaporte, digo que como Lariz Iriondo estaba aquí totalmente indocumentado, como residente de hecho atento a que en febrero de 2002 se le había negado la residencia, la Dirección Nacional de Información e Inteligencia pide un documento para que pueda ingresar a la República Argentina. Es imposible que ingrese sin ningún documento. Eso lo pide la Dirección Nacional de Información e Inteligencia a la Embajada de España, y esta le da un pasaporte. Es un problema de la Embajada de España. No pedimos un pasaporte, sino un documento habilitante para que pudiese viajar a la ciudad de Buenos Aires.

Respecto de la extradición, esta no tiene en absoluto nada que ver con el régimen de la expulsión. Aquí conviene aclarar que la Jueza, doctora Aída Barreto... Voy a empezar por el final y en forma breve.

El día 5 de febrero, la prensa matutina transcribió en forma casi textual la sentencia de la doctora Gabriela Merialdo en el sentido de que iba a intimar al Poder Ejecutivo a que se trajera de nuevo al ciudadano español. Eso fue el 5 de febrero en horas de la mañana; quiere decir que el día 4, los periodistas ya tendrían que saber qué estaba pasando. Sin embargo, recién diez días después el Poder Ejecutivo se entera oficialmente de esa resolución.

Respecto de la sentencia que no hace lugar a la extradición, por lo menos una semana antes la señora Fiscal Olga Carballo decide no hacer lugar a la extradición del ciudadano español Lariz Iriondo. Y quienes estuvimos y vivimos en los juzgados sabemos que todo el mundo conocía el hecho de que la Jueza no iba a hacer lugar a la extradición porque, en realidad, no podía hacer otra cosa que lo que estaba diciendo la señora Fiscal Olga Carballo. Me comunico con la doctora Vera a efectos de saber cuándo iba a ser notificada la sentencia -no el contenido-, y ella me respondió que sería el viernes 22 o el lunes 25. Es decir, no me dio a conocer expresamente lo que decía la sentencia de extradición. Y conviene aclararlo porque en este momento la Suprema Corte de Justicia le ha iniciado un sumario a la doctora Vera, y conviene aclarar en este ámbito su buen nombre.

Nada más señor Presidente, y agradezco su interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que desde la Presidencia voy a hacer uso de la palabra, pero no como Presidente sino en pie de igualdad para intervenir en un tema en el que tenemos opinión.

El señor Ministro decía que junto a este tema jurídico también hay otros temas políticos que nos ocupan. Esto es un hecho y motiva la presencia de varios señores Diputados. Creo que este tema tiene sus dos partes: la jurídica pero también la política. Ahora bien: quiero hacer un par de precisiones que considero imprescindibles.

Recién se hablaba sobre la vigencia y las eventuales modificaciones de la Ley Nº 9.604, y a partir de 1952, con otros artículos que se incorporaron. Quiero dejar sentado que si estamos discutiendo y analizando la Ley Nº 9.604, de 1936, el decreto reglamentario de diciembre del mismo año, y uno posterior de 1947, es porque son en los que se fundamenta el Poder Ejecutivo para esta expulsión. Estamos discutiendo, en todo caso, sobre artículos que cita el Poder Ejecutivo.

Asimismo, quiero hacer una constancia que me parece importante. Creo que también es legítimo que el Poder Ejecutivo asuma decisiones políticas, pero aquí hubo un cambio de procedimiento; los representantes del Ministerio podrán decir que se cansaron de determinada vía o procedimiento, pero no parece lógico -no quiero ser irrespetuoso con esto, pero no me cierra mucho- que en el caso de un ciudadano que está en manos de la Justicia desde 1992 por lo menos -hace diez años-, se solicite la extradición por esa misma vía judicial y, luego, en veinticuatro horas, se modifique todo lo actuado. Estuvimos diez años averiguándolo en la Justicia. Si la necesidad era que actuara la Justicia queda claro, inclusive por las palabras del propio señor Subsecretario del Interior, que ya no puede actuar la Justicia, en alusión a lo que decía Merialdo, por una decisión del Poder Ejecutivo de expulsarlo del país. Entonces, estuvimos diez años investigándolo y en un día hemos resuelto cambiar. ¿Es posible y legítimo el cambio? Sí; no lo estoy cuestionando, pero algo pasó que hubo una determinación de que un proceso por vía judicial que llevaba diez años y que estaba en estos momentos con causa abierta, en un momento determinado, se cambia.

Todos teníamos la impresión o la convicción de que al ciudadano Lariz Iriondo no se le habían leído sus derechos. Creo que ahora lo tenemos totalmente confirmado, inclusive, por las palabras del doctor Borrelli cuando dice que a partir del artículo 317 de la Constitución del año 1952 y otras leyes que existen no es necesario hacerle saber sus derechos. Es decir, yo entiendo esto y el abogado tiene cómo recurrir, pero esto me confirma claramente que al señor Lariz Iriondo no le fueron leídos sus derechos; no solo no se le dio la posibilidad de optar por un domicilio, como establecía la ley y que además tenía, sino que no le fueron leídos sus derechos y lo que tiene que ver con la vía recursiva, independientemente de que después su abogado o su familia lo hayan intentado o no.

Acá estamos tratando de hacer una defensa irrestricta de la Constitución y de las leyes, más allá de que sean las más adecuadas o bien nos conformen o no. Sinceramente, estoy teniendo dudas sobre si el proceder del Poder Ejecutivo estuvo conforme a derecho.

Aclaro que obvio citar todo el informe del doctor França porque al mismo ya se refirió el señor Diputado Chifflet. Voy a hacer mención a una parte de lo que señaló la doctora Merialdo que no escuché de parte del señor Diputado Chifflet y que me parece importante.

Asimismo, en cuanto a las fuentes, mis asesores me recomendaron remitirme al Tomo I de un libro del doctor Jiménez de Aréchaga padre, "La Constitución Nacional", donde analiza estos artículos, la Ley Nº 9.604, de la expulsión y de lo que tiene que ver con ciudadanos extranjeros. Es sumamente interesante; desde la página 322 en adelante señalé varias citas, pero solo voy a leer una que está en la página 327, una conclusión del doctor Justino Jiménez de Aréchaga comentando la Constitución Nacional

Dice así: "Basta considerar la entidad del bien jurídico comprometido, para decidir, por respeto a la libertad individual, que nadie puede ser expulsado sin sentencia de jueces".

Por supuesto que es una opinión jurídica y todos sabemos que puede haber más de una, así como que algunos podemos estar conformes con las explicaciones que hoy los representantes del Poder Ejecutivo nos den y otros hasta estemos predispuestos a no estarlo. Vamos a aceptar este juego político, pero me parece importante, porque acá se estuvo insistiendo en una vía judicial y después, lo que en diez años se intentó, en 24 horas se modificó.

Dice la doctora Merialdo: "A la luz de lo expresado, no resulta concebible ni legítimo que un Juez autorice que una persona que se halla sujeta a proceso penal (procesada, por propia decisión judicial) sea conducida con o contra su voluntad fuera del territorio nacional, provocándose su no presencia en el proceso, su ausencia o rebeldía en el juicio, y así determinando la ruptura de una relación procesal válida. Ello sin más ha venido a significar la sustracción de la persona de la esfera de poder del Órgano de Justicia y a cuya disponibilidad se encontraba".

Creo que hacían bien al señalar que no se trataba de secuestro, como en algún momento también pude pensar. Como no soy abogado y mucho menos jurista, no sé si la sustracción es tanto o más grave que el secuestro, pero acá hubo una irregularidad que es notoria y que hay que señalar.

Continúa la doctora Merialdo: "Por supuesto que nada modifica esta conclusión que la conducción de esa persona se haya efectuado por decisión de otro Poder del Estado". Y dice: "Al haber el Poder Ejecutivo dispuesto y efectuado la expulsión del territorio nacional de una persona procesada (sujeta a proceso penal), ha ocasionado la ausencia de la misma de un proceso penal en trámite, destruyendo ilegítimamente el ligamen jurídico existente, vulnerando, de esta manera, la jurisdicción de este Juzgado". Queda claro que esta es una opinión de la doctora Merialdo que no ha sido compartida por otras personas cuyos puntos de vista se han leído aquí, pero nos parecía de importancia señalarla.

Por último, quiero dejar sentada mi preocupación y me gustaría que conviniéramos como conclusión -sé que va a ser muy difícil llegar a acuerdos confrontando posiciones o con posiciones predeterminadas- que acá se ha actuado con desprolijidad y ligereza, y que este ciudadano no contó con las garantías del debido proceso. Además -y esto es lo que más me preocupa-, creo que hoy el Estado uruguayo está expuesto al riesgo de un conflicto de Poderes. Como bien decía el señor Diputado Chifflet, podrá la Suprema Corte de Justicia seguir ese camino o no -eso lo determinará el propio órgano-, aun llegando a la intervención de este Parlamento por la vía del Senado; veremos qué resulta.

Entonces, se ha cambiado un estilo que se venía manteniendo en este tema, que no solamente no cubrió las garantías, sino que además expone al Estado uruguayo al riesgo de un conflicto de Poderes.

Era cuanto queríamos señalar, ratificando una vez más la defensa irrestricta de la Constitución y de las leyes, nos gusten o no nos gusten.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- No puedo aceptar pacíficamente lo que expresa el señor Presidente en cuanto a que acá ha habido ligereza o desprolijidad. Le estamos demostrando en forma fehaciente el cuidadoso respeto que se ha tenido en cada uno de los pasos que se han dado para llegar a la expulsión de este ciudadano. Por lo tanto, rechazo esta expresión suya.

SEÑOR PRESIDENTE.- Respeto las palabras del señor Ministro; lógicamente, no las comparto.

SEÑOR BARRERA.- Quizá por pertenecer a una generación que comenzó su vida política y su militancia durante el régimen militar, comprendo en carne propia que la defensa de los derechos humanos, del orden jurídico, de los valores democráticos y de la libertad solo pueden ser llevados a cabo con tolerancia. Por lo tanto, no hay nadie, ni partido, ni organización política ni de ninguna naturaleza, ni persona alguna que pueda decir que de la sola lectura de la Constitución puede tener el patrimonio exclusivo de la defensa de los derechos humanos y la libertad. Creo que en la vida uno trata de ajustar sus conductas personales, políticas, legislativas, gubernamentales, a los textos constitucionales y legales, y a la vida de los valores, pero no creo que sea bueno, en un sistema democrático, que se pontifique desde una posición a quienes cumplen con esos valores y normas por tener una posición distinta en cuanto al ajuste de las conductas a los regímenes legales. En este caso, la resolución presidencial y la actuación del señor Ministro del Interior no solamente se han ajustado a derecho, no solo se han ajustado a la Constitución, sino que en forma alguna vulneran la separación de Poderes. Tanto es así que, según consulta realizada precisamente al doctor Gonzalo Aguirre y planteado el tema en carácter general, se dice que desde el punto de vista de la posible interferencia del ejercicio de atribuciones cuya titularidad pertenece a dos Poderes distintos en razón de que los efectos del acto de uno de ellos puede enervar los efectos del acto de otro Poder, la regla es que el hecho de que un órgano haya ejercido o esté ejerciendo regularmente sus atribuciones no impide a un órgano de otro Poder, en principio, ejercer los poderes jurídicos de que es titular y que corresponden a otra función jurídica del Estado. Quiere decir que la separación de Poderes y la no interferencia en otro Poder distinto no significa que uno no pueda ejercer las atribuciones que le otorga la ley. Por lo tanto, en este caso, la actuación del Poder Ejecutivo está dentro de las normas legales, su actuación está de acuerdo con los textos constitucionales; no pretende entrar en un conflicto de Poderes, sino que cumple, precisamente, lo que establece la ley y conforme a Derecho.

Desde Montesquieu hasta aquí, todos, absolutamente todos, respetamos la separación de Poderes. Yo no quiero ceder en esta Comisión el derecho a nadie a creer que defiende más la Constitución, la ley o la separación de Poderes que quien habla y que nuestro sector político. Nosotros entendemos que con estas medidas se actuó en función de la normativa; con estas medidas concretas no se actuó vulnerando otro Poder, sino, precisamente, como se dice con claridad en este informe jurídico, se actuó en función del cumplimiento de una ley.

¡Muy bien! Se nos ha dicho por parte del señor Diputado Orrico que este informe estaba hecho a instancia de parte y que, por lo tanto, había que catalogarlo de esa forma. Yo dije públicamente, antes de que el señor Ministro del Interior comenzara con las respuestas, en esta especie de conato o de discusión con el señor Diputado Chifflet, que yo aceptaba como válidas las respuestas y las consultas que hizo al destacado penalista Gonzalo Fernández, así como otros dos dictámenes que hizo relacionados con este tema. En ningún momento he sospechado que el destacado penalista Gonzalo Fernández recogiera en el informe cuestiones distintas de las que piensa solo porque el señor Diputado Chifflet le hubiera pedido ese informe. Entonces, en ese espíritu de tolerancia que yo decía que tenemos ¿por qué vamos a creer que cuando lo pide quien piensa de una forma ese informe no está sesgado y que cuando lo pide quien piensa de una forma distinta, también para preservar la Constitución y la ley, entonces, sí está sesgado desde el punto de vista intelectual? Son contradicciones que no forman parte de mi pensamiento. Nosotros respetamos el informe de Gonzalo Aguirre y respetamos también los tres dictámenes sobre los que el señor Diputado Chifflet nos ilustró a todos minutos antes.

También queremos citar, Señor Diputado Orrico, no a personas que viven, sino a Justino Jiménez de Aréchaga y a Enrique Sayagués Laso, que sin duda no fueron contratados para hacer un informe con respecto a este tema, quienes establecen con mucha claridad cuál es el régimen constitucional y el ordenamiento jurídico que se aplica en disposiciones como las que estamos teniendo hoy. Quiere decir que esto no ha sido una actuación caprichosa del Poder Ejecutivo; no se le ocurrió una mañana al señor Presidente de la República, al señor Ministro del Interior o al señor Subsecretario actuar o decidir sin tener un fundamento técnico, sin tener un aval constitucional, sin tener un aval normativo detrás. Se podrá discrepar. Y yo entiendo que el señor Diputado Chifflet pueda discrepar; a veces, el señor Diputado Chifflet no entiende que yo pueda discrepar con él, pero yo entiendo que el señor Diputado Chifflet pueda discrepar conmigo.

SEÑOR CHIFFLET.- Mi intervención será muy breve, solo para poner las cosas donde corresponde.

Creo que cuando uno analiza un caso como este -yo marqué algunas facetas que a mi juicio son particularmente delicadas y muy graves-, puede hacerlo con pasión. Yo generalmente opino con fuerza, pero siempre tengo tolerancia. No vaya a creer que porque afirmo con énfasis determinadas cosas pienso que tengo la verdad revelada y punto. Es más, precisamente, como no la tengo, fui a consultar a especialistas para no venir acá a hacer de abogado, yo que no lo soy.

Yo respeto también el punto de vista del señor Diputado Barrera; quiero que quede absolutamente claro. Es cierto que hubo un intercambio apasionado porque el señor Ministro pretendía derivar el debate hacia algo que a mi juicio no está en el tema hoy; no quiere decir que no se discuta en cualquier momento. Yo lo he discutido muchas veces. Digo, simplemente, que hoy se trataba de temas jurídicos y en ellos puse mucho énfasis y mucha pasión, quizás la misma que pone el señor Diputado Barrera; no sé si yo lo hago con un vozarrón tal que pueda dar más énfasis a lo que quiero decir. Pero adelanto que respeto la posición del señor Diputado Barrera y que estamos en igualdad de condiciones; en todo caso, la tolerancia es así. Por eso, a veces, cuando leo "Correo de los viernes" y veo tanto agravio digo: "Esta gente no puede ser tolerante".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Supongo que puedo hablar, porque algún señor Diputado ha dicho que quienes no venimos a esta Comisión no tendríamos el derecho a hacerlo. Yo tampoco le cedo el derecho a nadie para decirme cuándo, dónde ni cómo tengo que hablar. Por lo tanto, voy a hablar todo lo que quiera, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdone que lo corrija, señor Diputado, pero usted puede hablar por lo que dice, pero, además, porque en esta Comisión jamás hubo que solicitar permiso. De manera, que continúe.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Muchas gracias.

Pero también digo que cuando se dice que en esta discusión hay solo elementos jurídicos a los cuales aludir...

(Interrupciones)

——Eso es lo que escuché recién. En todo caso, sería bueno leer la versión taquigráfica de lo que se ha dicho hace dos minutos.

Entonces, aquí se ha dicho que solo hay elementos jurídicos, pero yo digo que aquí hay elementos jurídicos y elementos políticos. Aquí hay una clara actitud y actividad del Estado uruguayo de cooperación con aquellas naciones democráticas que enfrentan el terrorismo. Y hay una constante histórica que empieza, como bien ha dicho el señor Ministro, con una tragedia que popularmente se conoce como "los sucesos del Filtro", cuando el Poder Judicial ordena una extradición de ciudadanos pertenecientes a una organización terrorista de España, y luego sigue con otras que se han hecho públicas aquí.

Por lo tanto, quiero decir muy claramente que no soy abogado defensor del señor Ministro, ni mucho menos, pero afirmo sí que aquí se tratarán los temas que se tengan que tratar, los jurídicos y los políticos, y nadie nos va a poner una raya ni un límite a esa discusión.

Gracias, señor Presidente; gracias, señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.- Yo no puse límites; hablé de razones.

SEÑOR BARRERA.- Esos son los riesgos de la tolerancia; a veces, implican el desvío del tema central sobre el cual estábamos desarrollando nuestro punto de vista.

Quiere decir que lo que nos ha llevado a entender que esta actividad se realizó ajustada a derecho no ha sido una pasión política; lo que nos ha llevado a interpretar que estas normas están bajo el amparo de la Constitución y la ley han sido, precisamente, interpretaciones que se han realizado sobre cuál es el ámbito de aplicación de la ley vigente, cuál es el ámbito de acción que tiene en este sentido el Poder Judicial y cuál es la actividad que debe desarrollar un Poder del Estado cuando otro Poder del Estado también tiene competencia con respecto a la misma persona. Quiere decir que a nosotros nos ha impulsado en esta actividad,

precisamente, el apego a la Constitución y a la Ley. Tanto es así que hace pocos días leí en el diario "El País", no en el "Correo de los Viernes", una nota en la que el señor Diputado Bellomo se refería a la gestión del señor Ministro Stirling. Decía que la gestión del señor Ministro tenía muchas luces y algunas sombras. Y entre las sombras que destacaba, luego de cinco años de gestión, estaban este acontecimiento, el de la marcha de FUCVAM y que los procesados Peirano no habían sido trasladados al Penal de Libertad. Pero fuera de esas situaciones, lo que el reportaje está estableciendo con claridad es que durante estos cinco años de actuación del señor Ministro del Interior no ha habido una actividad de censura de los derechos republicanos, ni un apartamiento del ordenamiento legal y del ordenamiento jurídico, sino que se ha sido muy estricto y celoso en el cuidado de los derechos humanos y de las garantías individuales. Esa sigue siendo nuestra línea de acción y nuestra reflexión con respecto a este tema. Nosotros creemos que no ha habido violación de las garantías individuales ni de los derechos de todas las personas, sino que se aplicó este texto legal.

El señor Diputado Orrico decía que era bueno hacer una cronología de los hechos y yo quiero terminar haciéndola. Resulta que el día 5 de marzo de 2002 -no pedido por el Gobierno uruguayo, no por una tomada de pelo a la Justicia- llega de España firmada por el Juez Baltasar Garzón -quien en el pasado fue aplaudido por muchos sectores por haber pedido la requisitoria de Pinochet-, el mismo que fuera aplaudido, ex Diputado socialista, como me acota el señor Diputado Trobo...

SEÑOR CHIFFLET.- He colaborado con él a propósito de Sara Méndez. El me solicitó un informe y yo se lo envié. Lo digo porque no quiere decir que no le tenga respeto, pero los Jueces cuando piden extradiciones pueden estar en el acierto o en el error.

SEÑOR BARRERA.- Es decir que el doctor Baltasar Garzón, que no solamente fuera aplaudido por algunos sectores con algunos actos, sino que el señor Diputado Trobo me acota con razón que fue Diputado socialista y el señor Diputado Chifflet me dice que tuvo el gusto...

SEÑOR CHIFFLET.- Ser socialista no quiere decir nada.

SEÑOR BARRERA.- El señor Diputado Chifflet colaboró con el doctor Baltasar Garzón quien, entre los hechos que imputa establece que el señor Jesús María Lariz Iriondo fue miembro activo de la Organización Terrorista ETA, la que decide acabar con la vida de varios funcionarios de policía encargados de la Oficina de Renovación del Documento Nacional de Identidad de la Comisaría de Policía de Eibar. Por lo tanto, la primera actuación que se da en sede judicial no fue a instancia del Poder Ejecutivo, sino de la Justicia española y del Juez Baltasar Garzón. Luego de eso se producen determinados acontecimientos dentro del territorio de la República, algunos de los cuales fueron sobreseídos y otros tuvieron sentencia condenatoria a pesar de que fueron apelados; claro que en su momento no se apeló el auto de procesamiento que contenía muchos de los indicios que establecía la sentencia que recoge la Resolución presidencial. Si hay que decir la verdad, digámosla completa: en ningún momento ese auto de procesamiento, que contenía muchos de los numerandos que están aquí, fue apelado.

Por lo tanto, esta actuación, lo digo a modo de conclusión, se inscribe dentro del marco de respeto a la Constitución, se realiza bajo el amparo de la Constitución y de la ley. Quería hacer esta reflexión públicamente.

SEÑOR TROBO.- Agradezco que se me autorice a hacer uso de la palabra, a pesar de no ser integrante de la Comisión.

Creo que en su exposición el señor Ministro -quien encargó al señor Subsecretario dar mayor contenido a sus expresiones- se ha olvidado algo de lo que es muy importante que quede constancia, especialmente como introducción del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo toma una resolución en aplicación de la ley que permite expulsar a un individuo del territorio nacional no solamente porque tenga la competencia, sino porque entiende que esa competencia es aplicable a la situación de ese individuo. El Poder Ejecutivo resuelve que ese individuo no puede estar más en el territorio nacional -sin que ello signifique agravio alguno para el procedimiento judicial en trámite en

cuanto a conceder o no la extradición- por otras cuestiones que tienen que ver con el ejercicio de una potestad que le es de plena responsabilidad.

El artículo 168 de la Constitución de la República establece: "Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior". La conservación del orden en lo interior claramente implica actuar cuando se está en conocimiento de antecedentes que hacen suponer que un individuo extranjero puede violar ese precepto que está establecido como competencia esencial del Poder Ejecutivo. Me consta -y me parece importante que quede constancia de esto en la versión taquigráfica- que a este ciudadano español -a quien le fuera aplicada una ley que permite al Poder Ejecutivo en ejercicio de su competencia conservar la seguridad interior- le fueron encontrados elementos que nos previenen sobre su posible intervención en la violación de la tranquilidad interna. Al señor Lariz Iriondo, en mi concepto, no se le expulsa por otra razón que por habérsele encontrado en su detención elementos que lo vinculan con eventuales acciones que pueden cometerse en territorio nacional con grave perjuicio para la seguridad interna.

Esto sí lo vinculo -en la línea de razonamiento del señor Diputado Borsari- con la extradición del año 1994, que tuvo un episodio paralelo -que el señor Ministro mencionó por arriba al inicio de esta reunión- que es la expulsión del territorio nacional de la señora Agurtzane Delgado Iriondo, que hoy ha sido procesada por la Justicia española. Como ella se enteró con anterioridad del decreto de expulsión que le iba a ser aplicado, pasó a la clandestinidad, se mantuvo en el territorio nacional -seguramente en conocimiento de muchos sectores que hoy están en la vida política del Uruguay- y luego apareció vinculada en la dirección de un grupo terrorista sobre el cual hoy no vamos a verter opiniones porque ya lo hemos hecho en otras oportunidades.

Me parece que la decisión del Poder Ejecutivo, en aplicación de una responsabilidad que posee en virtud de sus competencias, es razonable en la medida que tiene una serie de antecedentes que es bueno que queden como constancia en el seno de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el reportaje que menciona el señor Diputado Barrera, en el que hacíamos referencia a la gestión del Ministerio, señalábamos algunos elementos más de los que expresó el señor Diputado Barrera, que no son motivo de análisis hoy.

Por otro lado, lo dijimos en el reportaje y lo queremos expresar hoy aquí, nuestras discrepancias son con la gestión del señor Ministro en el Ministerio del Interior, pero nunca estuvo en juego la honorabilidad de su persona.

SEÑOR SCAVARELLI.- En el devenir de las expresiones se van conjugando en forma confusa términos distintos. Una cosa es la expulsión, otra es la extradición y otra muy distinta es el asilo. Hace un rato comentábamos con el señor Diputado Trobo que a veces se producen algunos confusiones en la argumentación.

En primer lugar, hay que tener en cuenta el estatus jurídico del ciudadano español de que se trata, condición que seguramente no invoca este ciudadano. Se trata de un extranjero no residente; desde el punto de vista jurídico, la residencia es algo que un Estado concede, no es una cuestión de hecho. El ser residente no es el hecho de estar; el de permanecer, no es ser residente. Tanto es así que la resolución del Poder Ejecutivo establece a texto expreso que había negado la residencia, no hacía mucho tiempo, el 15 de febrero del año 2002.

El segundo elemento es que extraditar -como todos sabemos, pero por mi ordenamiento mental me es útil decirlo- hubiera significado poner en la jurisdicción de otro país que lo requirió a una persona y además que la Justicia entiende que no hay mérito para hacerlo. Me parece de absoluta inteligencia que el Poder Ejecutivo viendo que no existía una medida de extradición dispuesta por la única que lo puede dar, que es la Justicia del país, dijera que no podía expulsar a este ciudadano a su país de origen porque de hecho estaría dando lo que se negó por la vía de la Justicia. En su lugar, lo que hace es utilizar el ejercicio de un poder y de un deber sobre el que me voy a referir muy brevemente.

Toma la decisión de que para los intereses del Estado uruguayo, de la nación uruguaya, cuyo deber irrenunciable e insoslayable pertenece al Poder Ejecutivo, entre otros, pero a él esencialmente y dentro de él en este caso, al Ministerio del Interior, la presencia de esta persona era un factor no deseado para la sociedad uruguaya. ¿Eso lo descalifica? Nº Simplemente, que como sucede en un centro bailable, no reúne los requisitos de admisibilidad, que son dos cosas diferentes.

Pero el Poder Ejecutivo tiene a la vista algo más; tiene una sentencia judicial de primera instancia, y en este punto quisiera hacer alguna precisión. Si el Poder Ejecutivo hubiera expulsado a esta persona durante la existencia previa a la sentencia de primera instancia, es decir, en el decurso del mecanismo del sumario posterior al procesamiento que es la etapa típicamente del desarrollo de la indagatoria y de su profundización, se podía decir que era para que no tenga la capacidad de poder defenderse. Creo que es muy importante que el Estado uruguayo a través, en este caso del Poder Ejecutivo, haya esperado la resolución judicial, porque se ha dado la posibilidad del agotamiento de todas las vías jurisdiccionales posibles para que precisamente no hubiera en algún momento la posibilidad de pensar que ahí sí había una severa interferencia. Al respecto pongo un ejemplo hipotético nada más. Supongamos que en el uso abusivo del recurso de la expulsión de una persona, el Poder Ejecutivo porque en su momento -cualquiera fuera ese Poder Ejecutivo- no le interesa lo que esa persona está por declarar en un procedimiento judicial, decide expulsarlo o prohibirle entrar por el mero hecho de impedirle que pueda declarar. Por eso nos parece un precedente y aquí creo que sería buena cosa que pasara lo que dice el señor Diputado Chifflet, que desde el punto de vista doctrinario se tuviera en cuenta la importancia de que no haya expulsión de una persona durante el procedimiento judicial, el procedimiento previo a la sentencia como tal.

El recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia tiene por efecto principal la revisión de la propia sentencia, no es un recurso de revisión que aporta nuevos elementos probatorios. Desconozco cómo se interpuso este recurso, pero está claro que se hace mención por todos lados de que se trata de un recurso de apelación y no de revisión por aparición de nuevos elementos probatorios.

Nunca se gestionó el asilo, aquí nunca hubo un pedido de asilo de este ciudadano diciendo: "Quiero que se me permita asilarme en el territorio uruguayo porque estoy sometido a tal y cual presión y tal riesgo externos". Uruguay ha sido celoso cultor, un ejemplo de civismo y humanismo internacionales a lo largo de su historia del principio del derecho de asilo, que es algo totalmente diferente. ¿Que tiene puntos de contacto? Desde ya, porque tienen en común que se trata de una persona extranjera respecto del territorio uruguayo y su nacionalidad, que pide ingresar o que de algún modo está dentro del territorio uruguayo, sus dependencias consulares o diplomáticas fundamentalmente y pide al país, en el caso del asilo, lo siguiente: "protéjanme, porque si voy adonde me están buscando, puedo ser pasible de una enorme injusticia irreparable".

Este no es el caso del asilo. Sin duda que así como digo que los países imprescindiblemente tienen que reservarse el derecho de admisión, también imprescindiblemente tienen que salvaguardar el principio del derecho de asilo. Son dos caras de una moneda parecida, pero no idéntica o quizás las caras de un cubo que tiene muchas más complejidades de las aparentes.

Me parece importante dar lectura a estas pocas líneas de la resolución de la Presidencia de la República, mejor dicho, del Poder Ejecutivo. El numeral IV) dice: "Que con fecha 21 de octubre de 2002 se dicta sentencia de primera instancia condenando al mismo" -referido a este ciudadano- "como autor responsable de un delito de Asistencia a la Asociación para Delinquir a la pena de seis meses de prisión". El numeral V) establece: "La propia Justicia uruguaya" -se está refiriendo al Juzgado Penal que dicta la sentencia condenatoria de primera instancia que hoy está siendo recurrida o fue recurrida- "entendió que el señor Jesús María Lariz Iriondo prestó asistencia a una asociación ilícita, (ETA), según surge de la Sentencia mencionada que se transcribe parcialmente: 'como plena y legalmente acreditado que durante 10 años mantuvo contacto con integrantes de la organización ETA, a su vez también integrantes de la comunidad vasca...'". Y aquí viene el punto principal: "... se realizó allanamiento del domicilio" -dice la sentencia judicial- "incautándose ejemplares de publicación interna de la organización ETA denominada Sutabe, las que llegaban por correo, encubiertas con revistas de actividades mundanas. Además, se incautaron cuatro disketes, conteniendo uno de ellos un extenso documento sobre actividades, desarrollo y toma de decisiones de ETA... análisis y estrategia de la Organización; en los otros," -se refiere a los disketes- "se consignó bajo la denominación de "Bilera", que significa reunión o asamblea, la fecha, asistentes y los temas tratados en reuniones que se celebraron en nuestro país [...]" -lo dice la sentencia judicial- "durante esas reuniones se evaluó la marcha de los

acontecimientos políticos en España," -un hecho absolutamente neutro- "rol que les corresponde a los represaliados," -un hecho menos neutro, lo agrego yo- "propósito de lucha más activa, buscar la solidaridad del pueblo uruguayo," -no me parece mal que alguien que está defendiendo su causa busque la solidaridad del pueblo uruguayo, un pueblo caracterizado desde siempre como solidario con ciertas causas, pero absolutamente intolerante con la violencia y el terrorismo- "llevar a cabo una ofensiva mediática para clarificar su presencia en el país... se propone y se consulta" -aquí comienza a ponérsenos la piel de gallina- "sobre la comisión de acciones violentas" -lo dice el Juez de lo Penal- "en Uruguay para escarmentar a la policía, proponiéndose concretamente acciones en embajadas uruguayas en Bilbao o en nuestro territorio'". Concluye el Juez: "Concluyendo la sentenciante que:" -este es un documento público porque la sentencia además está recogida en este caso nada menos que en una resolución del Poder Ejecutivo; público no por publicitado solamente, sino por su naturaleza jurídica- "el encausado se reunió con integrantes de la comunidad vasca con otro propósito que el admitido... se reunió con otros ciudadanos vascos... para decidir qué hacer respecto a la policía uruguaya y darles un toque de atención, propósito para el cual se propone cometer atentados en embajadas o consulados uruguayos en Bilbao o atentar en nuestro país".

Voy a cambiar del derecho al deber, que me parece buena cosa. El Poder Ejecutivo y desde ya que el señor Ministro del Interior tienen la obligación constitucional y legal de velar por la seguridad interna del país. Este hecho tal cual está puede llegar a no ser considerado delito por un Juez y es su derecho, es una forma de calificar desde el punto de vista penal si este extremo es o no un delito. Aquí el Juez consideró que es un delito porque esto formaba parte de un procedimiento que no tiene que ver con una vida normal. Pero mañana -supongamos- el Tribunal de Apelaciones podría llegar a la conclusión de que el Juez de Primera Instancia no acertó al establecer esto y revocarlo. Me pregunto si eso transforma en un hecho neutro que efectivamente y en forma no contestada -porque ese es el argumento, por lo que se nos informa- no fue objeto de recurso ni negación. Me refiero a la existencia de esos disketes y a su contenido. ¿Es un hecho neutro? Si mañana se produjera un atentado en esta sede diplomática -Dios no lo quiera-, si apareciera un Juez, un Fiscal o un policía con un cartel atado en su cuello advirtiendo lo que significa meterse -como todos sabemos-, aquí o en cualquier parte, con la ETA, ¿qué hubiéramos dicho al señor Ministro del Interior? ¿Acaso usted no tenía la noticia dentro del Poder Judicial, con todas las garantías del debido proceso, que había gente pensando en cómo atentar contra la vida y la seguridad de las instituciones? Ahí sí, a pesar de la amistad que nos une, hubiéramos sido inflexibles, porque este es un tema que está por encima de lo político

El Ministro del Interior, el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo tiene esta información y analiza la conveniencia o no de que este ciudadano -que no es residente en el Uruguay- siga habitando entre nosotros mientras mantiene conversaciones de cómo atentar contra uruguayos o sedes diplomáticas en pos de una causa que, como se dijo, no es el objeto de este debate pero es insoslayable tener en cuenta. ¿Es o no un delito? Hasta ahora van diciendo que lo es.

Me parece que esta es una de esas decisiones difíciles que se toman cuando se tiene la responsabilidad de gobernar, porque gobernar es mucho más que hacer lo que se quiere, es cumplir con la obligación. ¿Quién puede dudar de que sería mucho más cómodo para un Ministro del Interior en este Uruguay de hoy hacer la vista gorda y dejarlo? Siempre es mucho más fácil omitir. Siempre es mucho más fácil hacerse el distraído, y nadie lo hubiera convocado a dar explicaciones, porque cabe la posibilidad de que este drama que se anuncia aquí -recogido en la sentencia judicial-, que es atentar contra la vida de uruguayos, no se produjera. ¿Pero si se producía? ¿Cómo resuelven el Presidente de la República y el Ministro del Interior esta información que tiene una sentencia penal? ¿Dirían: "Vamos a dejarlo porque en una de esas no pasa nada"? ¿Qué les dirían a los familiares de las eventuales víctimas? Tal vez pensemos que todo esto es una actividad diletante en la que las personas se ponen a discutir sobre este tema, cosa que cuesta mucho creer porque todos conocemos el problema de la ETA.

Lo que se ha planteado hasta el momento parecería dar a entender -si no fuera porque la historia es reciente- que el problema es que si no se hubiera expulsado por esta vía y se hubiera dado la extradición por el Poder Judicial, ese solo argumento hubiera significado un procedimiento absolutamente pacífico y normal. Los incidentes del Hospital Filtro fueron al revés de este hecho y, sin embargo, dieron lugar a lo que dieron lugar. Quiere decir que hay defensas que uno puede entender, no necesariamente compartir, y es derecho del que lo defiende plantearlo, pero es obligación marcar la diferencia, porque son temas esenciales a la convivencia humana.

SEÑOR CHIFFLET.- Conocía el expediente que leyó el señor Diputado Scavarelli y eso es lo que estaba ventilándose en el Poder Judicial. En una oportunidad en que visitamos a este ciudadano en el COMCAR, nos explicó que esos eran elementos que la policía le había puesto. Esto es lo que se discutía en el expediente y no puedo asegurar si es verdad una cosa o la otra, pero no es eso lo que quiero discutir. Por eso decía yo que prefería separar estos temas. Si este señor hubiese sido otro extranjero -puedo señalar a alguien que no sea de ninguna simpatía a todos-, una suerte de Bordaberry al que se le determinaba la salida del país, lo hubiese defendido igual si hubiese entendido que no se le respetaban los derechos. Quiero decir que la defensa de los derechos y lo que consideramos que son violaciones de normas muy claras, hay que hacerla en todas las circunstancias. Por eso fue que hicimos nuestro planteamiento y por eso es que pretendía separar los temas.

El señor Diputado Scavarelli planteó lo del Hospital Filtro. No quiero discutir sobre eso, pero hay un informe de la Cátedra de Derecho Penal sobre esa circunstancia que quizá leído ahora nos lleve a pensar y a meditar sobre el tema. Dice así: "Cuando el Ministerio del Interior" -se refiere al de aquella época- "aduce que estaba obligado a cumplir la decisión judicial de entrega," -el Poder Judicial lo decidió y tenemos que entregarlo- "peca por inexactitud o -sería aún peor- exhibe su ignorancia.- La extradición se funda en el principio de reciprocidad. Se la administra conforme al criterio (recíproco) con el cual se maneja el instituto en el Estado requirente.- Pues bien, el artículo sexto de la ley española de extradición" -se refiere a las disposiciones de aquel momento; ahora han cambiado y Uruguay ha votado disposiciones especiales- "-aplicable aun cuando medie tratado-, prescribe que el pronunciamiento de la Justicia solo tiene carácter obligatorio cuando esta declara inadmisible la demanda. En tales casos, el fallo del Tribunal equivale a la última palabra.- Por el contrario, si en la vía judicial se resuelve la procedencia del reclamo, esa decisión no vincula al Gobierno, quien 'podrá denegarla en el ejercicio de la soberanía nacional'.- En menos palabras, España sigue un sistema mixto de extradición, un procedimiento a dos fases, copiado de los modelos francés, italiano y suizo. Un sistema que le otorga al Gobierno espacio legítimo para adoptar la decisión política, sin que ello lesione los fueros de la Justicia, cuya competencia se reduce al mero contralor de admisibilidad.- Entonces, así debió haber actuado el Poder Ejecutivo uruguayo, en base al referido criterio de reciprocidad jurídica. En este caso puntual no lo ataba la resolución judicial. Abdicar del examen 'político' de la extradición significó darle la espalda al reclamo popular, pero a la vez -y es más grave- renunciar a una potestad soberana que, en nombre del país, no tenía derecho a resignar tan fácilmente".

Aquellos sucesos se siguen analizando jurídicamente y llegará un momento en que, quizás, con serenidad tengamos que ponernos de acuerdo sobre los errores de todas las partes. Sin duda, en ese momento no se aplicaban los criterios que hoy sí se aplican porque Uruguay ha modificado las leyes.

SEÑOR TROBO.- Quiero decir al señor Diputado Chifflet que no solamente el Poder Ejecutivo actuó en ese momento en virtud de una decisión judicial y como apoyo a la Justicia, sino que además desde el punto de vista político estaba convencido de que la única interpretación de la medida era entregar a esos individuos a la Justicia española. Cuando el señor Diputado Chifflet, al final de su exposición, dice que había un reclamo popular para que Uruguay no extraditara a los etarras, creo que se está refiriendo a lo que él considera como popular, que es una pueblada formada por algunos individuos que por la utilización de criterios y métodos violentos pretenden imponer su voluntad sobre los demás, cosa que sigue ocurriendo anualmente cuando se celebra el hecho de que la promoción de la violencia generó una víctima en Uruguay por un tema que no tiene nada que ver con la convivencia de los uruguayos.

El Poder Ejecutivo actuó jurídicamente en auxilio de la Justicia y políticamente decidido a entregar a los individuos solicitados por la Justicia española. Además, en esas horas dispuso la expulsión de una ciudadana española, cuya extradición no había sido solicitada. Y si habrá sido certera la decisión del Gobierno, que al tiempo esta persona fue procesada por delitos comprobados como parte integrante de este grupo terrorista al que se ha hecho mención.

SEÑOR CHIFFLET.- Este era el tema que yo no quería introducir.

SEÑOR BORRELLI.- Quiero destacar que el auto de procesamiento en el cual se fundó la señora Jueza para iniciar el enjuiciamiento de Lariz Iriondo tiene los mismos conceptos que esa sentencia. Además, ese auto de procesamiento no fue apelado, a pesar de contar con un plazo para hacerlo.

SEÑOR SCAVARELLI.- Volvemos al mismo punto.

Lo que me queda claro en este asunto es que -lo sentí decir en un informe hace unos instantes- se separaba los temas de la improcedencia y la no obligatoriedad

Me pareció leer -no estoy seguro de que fuera así- que se mencionaba que la comunicación del Poder Ejecutivo al Poder Judicial era improcedente y no obligatoria. ¡Son cosas totalmente distintas! De que no es obligatoria no hay ninguna duda, pero que no procede o que actuando de ese modo se está procediendo irregularmente, es totalmente lo contrario. Aquí es lo mismo: lo que hay es un mandato judicial que el Gobierno democrático acata, y que es juzgado de distintos modos según la tipología de carácter de quien está analizando el hecho o la ideología que lo impulsa.

En este sentido, la difícil toma de decisiones respecto de la protección de intereses superiores del país, cuando no se produce una expulsión hacia el país que ha presentado la solicitud correspondiente de extradición, sino que se le envía al país del que retornó, ha sido una medida que no nos agrada. Yo creo que a ningún uruguayo, a ningún gobernante le sirve, le gusta, le agrada ni deja de producir un profundo pesar -sea quien sea- el hecho de tener que firmar para expulsar a alguien. Me parece que es un hecho que no se puede encarar con alegría ni con satisfacción, decir que es estupendo ni salir a aplaudirlo; son esos desgarramientos difíciles que hay tomar en la decisión de conducir la cosa pública en prevención de males mayores.

Se cuestiona el hecho de que hubiera funcionarios policiales acompañando a esta persona en el avión. ¿Qué hubiera pasado si esa persona hubiese subido sola al avión, y producto de los nervios, de la desesperación, de su estructura mental o de su capacitación, hubiera atentado contra la nave en que viajaba? Se hubiera dicho: "¿Pero cómo se deja que una persona sospechada de estas situaciones viaje sola y en estas condiciones, poniendo en riesgo a toda la gente que viaja en el avión?". ¿Acaso había que llamar a la policía argentina para decirles que vinieran a territorio uruguayo para acompañarlo en el avión hasta el otro lado?

Insisto: son esos males menores, cosas que uno preferiría que no pasaran, pero que parecen inevitables para cumplir, dentro del marco de la ley, con el mantenimiento de la seguridad que tienen como cometido el Poder Ejecutivo y el Ministerio del Interior.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Como no quiero incurrir en una violación del Reglamento, no siendo miembro de esta Comisión, solicito que se vote la autorización para que pueda hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo -veo que mueven las cabezas en forma afirmativa-, tácitamente autorizamos al señor Diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Quiero aclarar que cuando hablo aquí, lo hago ejerciendo un derecho; soy legislador, integro Comisiones, y cuando lo entiendo pertinente, vengo a otras Comisiones. Y lo hago cuando yo entiendo pertinente venir a hacer una defensa, un ataque o bien a escuchar.

Hoy he venido a defender al señor Ministro del Interior y a todo su equipo en el Ministerio; lo digo sin ninguna hesitación, porque entiendo que han procedido muy correctamente. Es más: aquí se está hablando del principio de separación de Poderes, y yo creo que cuando se está señalando aquí que el Poder Judicial actuará correctamente y que se va a prestigiar si está de acuerdo con una determinada posición y que se desprestigiaría si estuviera de acuerdo con otra, se está presionando al Poder Judicial. Consecuentemente, eso sí está violando el principio de separación de Poderes, que también existe entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial. En consecuencia, eso también es una violación al principio de separación de Poderes.

Comparto "in totum" la brillante exposición que ha hecho el señor Diputado Scavarelli; exposición de una claridad conceptual realmente excepcional, y me remito a él no solo por falta de tiempo sino porque no podría agregar más elementos a su brillante alocución.

Sí quiero agregar que la versión que acaba de leer de lo que está expuesto en un disquete, es realmente terrible. La Justicia Penal ha tenido conocimiento de ello y eso fue lo que motivó el procesamiento primero y la condena después. Esos documentos no fueron impugnados, por más que ahora se diga que se lo colocó la

policía; siempre hay un policía malo que mete una cosa en el bolsillo. En definitiva, todas las pruebas incriminatorias que existen siempre son colocadas por la Policía. En ese caso, hagamos responder a la Policía; si la Policía fue quien puso esa prueba en este expediente penal, tendría que responder la Policía. Me llama la atención que eso no haya sido impugnado en el correspondiente expediente judicial, cuando ya no solo sería un elemento fundamental para evitar la condena que en definitiva recayó sobre el ciudadano español -no vasco, español- imputado, sino que además significaría una grave imputación para los funcionarios policiales actuales.

Sin embargo, recién ahora aparece ese tema, y en el expediente no se sostuvo.

Yo creo que es una situación muy grave que esta célula terrorista internacional, como la ETA, esté actuando en nuestro país. Yo me pregunto: ¿qué se quería con todas estas dilatorias que se pretenden? ¿Que con este ciudadano español pasase lo mismo que con la señora Delgado Iriondo, que con toda esa tramitación se fue del país, se escapó, se escondió -algunos dicen que estaba escondida en el país, otros que se fue antes- y no apareció más, hasta que reapareció en Francia, fue extraditada a España y hoy está condenada a ocho años? ¿Se quería eso? ¡No! El Gobierno procedió como tenía que proceder normalmente con un no residente -elemento fundamental- que tenía una problemática muy seria desde el punto de vista de la eventual seguridad del país, como lo demuestra claramente el disquete al que hizo referencia el señor Diputado Scavarelli.

Creo que los argumentos jurídicos que se han señalado acá son de una claridad meridiana. Es evidente que un Juez en materia penal no puede, de ninguna manera, anular un acto del Poder Ejecutivo; ningún órgano jurisdiccional, salvo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo puede hacer, y aun en este caso, tampoco de oficio, sino que debe interponerse una demanda anulatoria por el titular del interés directo, personal y legítimo que se ha violado o lesionado por un acto administrativo. Me parece de una claridad realmente terminante esa situación.

En segundo término, quiero aclarar que no hay ningún tipo de recurso ante esta medida. La defensa -o el Fiscal, en su caso- tiene que interponer un recurso para que pueda modificarse el acto. Y no hubo absolutamente ningún recurso. Tampoco existió lo que se llama el principio de subsanación, que es que la nulidad por defecto en el procedimiento queda subsanada si no se reclama su reparación en la misma instancia en que se comete, deduciendo los correspondientes actos de impugnación, como dice el artículo 104. No se impugnó, quedó firme y, consecuentemente, desde el punto de vista jurídico es de una claridad tremenda.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Vamos a ser breves -como lo fue el señor Diputado Fernández Chaves- en virtud de que ha habido, desde el punto de vista jurídico, exposiciones que han puesto las cosas en su lugar, tanto para una biblioteca como para la otra. Porque vamos a entendernos: creo que el tema, en realidad, no da para entibiarse demasiado, a pesar de que algunos pudieron haber pretendido eso.

Digo esto porque lo que dijo el señor Diputado Scavarelli recién -que hizo bien en traer su opinión respecto de ese auto de procesamiento y a lo que allí el Magistrado decía, la información que recogía-, sin duda, es preocupante. Pero todos sabemos que el señor Ministro del Interior está acá porque, muy lejos de lo que pretendió hacernos entrar en la cabeza el señor Diputado Chifflet, hay cuestiones políticas de por medio. Creo que es así. El señor Diputado Chifflet, cuya opinión respeto, dijo que acá había que hablar de las cuestiones jurídicas, no de los temas políticos que en su introducción mencionó el señor Ministro Stirling. Y yo digo que no debe ser así, porque yo fui convocado con un orden del día no para una suerte de foro jurídico, sino para un planteamiento que esencialmente es político, como lo es esta Casa. Y si el señor Ministro está acá y se han dicho las cosas que se han dicho, y si se han contrapuesto por lo menos dos bibliotecas distintas, es porque en nuestro país hay fuerzas políticas que tienen simpatía por la banda terrorista ETA, que opera en España y que causa dolor y muerte, segando vidas, aun de niños que recién empiezan a caminar. Esa es la realidad.

Por lo tanto, creo que se ha traído al señor Ministro del Interior porque no se termina de encajar que ha habido una decisión del Poder Ejecutivo de expulsar del país a una persona que ¡claro que merecía ser expulsada y puesta a disposición de la Justicia española!

Vamos a entendernos: no es un angelito, tampoco es de los que cargan sobre sus hombros crímenes terribles, a estar por la información que la Justicia española ha hecho llegar a la uruguaya y que se ha trasmitido

también de Gobierno a Gobierno. Evidentemente, han pasado por acá ciudadanos españoles que fueron extraditados en 1994 -episodio del Filtro- que tenían bastante más carga emotiva que la que tiene este señor que fue expulsado el año pasado. Esa es una realidad, pero ese señor estuvo a punto de cargarse -como dicen los españoles- a cuatro policías españoles que, sin duda, ningún mal le habían hecho a él y posiblemente a nadie, solamente porque hay una estrategia del terror que están imponiendo en España. Y creo que nosotros hemos hecho bien -el Poder Ejecutivo y quienes pensamos de esta manera- en poner a disposición de la Justicia española a esta persona acusada de terrorismo.

SEÑOR CHIFFLET.- El Ministerio del Interior no ha dicho eso.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Es lo que yo estoy diciendo que pienso. Creo que eso es así y hemos hecho bien en ponernos del lado de la democracia, de la gente que sufre en España; en definitiva, en ponernos del lado de aquellos que están tratando de imponer la verdad. Esa es la realidad y a quien no le guste, lo respetamos. Pasó en 1994 con el episodio del Hospital Filtro.

Repito lo que dije al principio: el tema no da para entibiarse. Creo que el Poder Ejecutivo ha hecho lo correcto; ha demostrado que actuó ajustado a derecho. Quien no tenía que hacer lo que hizo -o pretendió hacer-, como pedir que volviera ese ciudadano español a nuestro país, fue la Jueza, lo que provocó después actitudes políticas.

Me quedo por aquí, reivindicando el derecho de venir a la Comisión de Derechos Humanos no cuando me conviene, como dijo el señor Diputado Chifflet, sino cuando puedo o entiendo que tengo más obligación, porque en la misma soy delegado de sector y no miembro pleno.

Por lo tanto, creo que nos hemos ajustado a nuestra manera de pensar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia a las autoridades del Ministerio.

Seguramente, en la Comisión seguiremos analizando el tema y, si es necesario un nuevo diálogo con las autoridades del Ministerio, se lo haremos saber oportunamente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Hay una serie de preguntas que ha formulado el señor Diputado Chifflet, con quien el señor Subsecretario ha convenido que le serán contestadas por escrito.

SEÑOR CHIFFLET.- Si bien en mi intervención leí una parte del informe del doctor de los Campos, creo que quedó claro que pedí que en la versión taquigráfica se incorporara el texto completo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Se levanta la reunión.

(Es la hora 15 y 56)